

Distr.  
GENERAL  
  
CRC/C/8/Add.11  
31 de enero de 1994  
  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
  
EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION  
  
Informe inicial que los Estados partes debían presentar en 1993

Adición

POLONIA

[11 de enero de 1994]

INDICE

|                                                                                                    | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| I. INFORMACION SOBRE LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS EN QUE SE ENUNCIAN LOS DERECHOS DEL NIÑO . . . . . | 1 - 24          | 6             |
| II. DEFINICION DEL NIÑO . . . . .                                                                  | 25 - 45         | 10            |
| III. INFORMACION SOBRE LA APLICACION DE LOS PRINCIPIOS GENERALES . . . . .                         | 46 - 70         | 14            |
| IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES . . . . .                                                        | 71 - 83         | 20            |
| V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA . . . . .                                                | 84 - 116        | 23            |
| VI. SALUD BASICA Y BIENESTAR . . . . .                                                             | 117 - 190       | 31            |
| VII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES .                                           | 191 - 258       | 46            |
| VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION . . . . .                                                   | 259 - 296       | 64            |

APENDICES\*

Apéndice 1

Lista de instrumentos jurídicos

1. Código de Familia y Tutela
2. Código de Procedimiento Civil
3. Código de Procedimiento Penal
4. Ley de ciudadanía de 15 de febrero de 1962
5. Resolución del Ministro de Salud y Bienestar Social de 18 de agosto de 1962 sobre las prestaciones gratuitas otorgadas por los establecimientos del servicio social y de la salud
6. Declaración del Ministro del Interior, de 31 de diciembre de 1991, sobre la publicación del texto uniforme de la Ley de 29 de marzo de 1963 sobre los extranjeros
7. Declaración del Ministro de Trabajo y Política Social, de 18 de abril de 1991, sobre la publicación del texto uniforme de la Ley de 18 de julio de 1974 sobre el fondo de pensión alimenticia
8. Ley de procedimientos en los casos de delincuencia juvenil, de 26 de octubre de 1982
9. Resolución del Ministro de Trabajo y Política Social de 10 de abril de 1989 sobre las prestaciones familiares y los subsidios de lactancia
10. Ley de asistencia social, de 29 de noviembre de 1990
11. Ley de 9 de mayo de 1991 relativa al empleo y la rehabilitación profesional de los discapacitados
12. Ley de 30 de agosto de 1991 sobre los establecimientos de atención de la salud
13. Ley de 7 de septiembre de 1991 sobre el sistema de educación
14. Ley de 25 de octubre de 1991 sobre la organización y el desarrollo de las actividades culturales

---

\* Disponibles para consulta en los archivos del Centro de Derechos Humanos.

Apéndice 1 (continuación)

15. Resolución del Ministro de Educación Nacional de 24 de marzo de 1992 sobre la organización de la enseñanza, por la que se permite mantener el sentimiento de identidad nacional, étnica y lingüística a los alumnos pertenecientes a minorías étnicas
16. Ley de 7 de enero de 1993 sobre la planificación de la familia, la protección del feto humano y la admisibilidad del aborto

Apéndice 2

Datos estadísticos

Cuadro N°

1. Población por edades
2. Población por sexo y lugar de residencia
3. Población por grupos de edades
4. Población de más de 15 años por nivel de instrucción (por mil)
5. Tasas de fecundidad femenina y de reproducción demográfica
6. Muertes en los años 1985, 1990, 1991 y 1992
7. Muertes, por causa
8. Muertes infantiles
9. Número de muertes infantiles en los años 1991-1992 por peso al nacer, por cada mil nacimientos vivos
10. Muertes infantiles, por causa
11. Esperanza media de vida
12. Divorcios, según la de decisión judicial sobre la atribución de la patria potestad y la tutela de los hijos menores de edad
13. Mujeres divorciadas, por número de hijos a cargo y evaluación de su situación material
14. Médicos, incluidos especialistas en pediatría, obstetricia, ginecología y parteras
15. Cuartos de hospitales generales y salas de partos
16. Casas cunas
17. Casas para niños pequeños
18. Movimiento de los niños en las casas para niños pequeños
19. Cuidado de niños en instituciones (casas de la asistencia social) - internos menores de 18 años en los años 1991-1992
20. Morbilidad, por distintas enfermedades infecciosas

Apéndice 2 (continuación)

Cuadro N°

21. Inmunización
22. Pacientes psiquiátricos externos (de 0 a 19 años)
23. Pacientes tratados en centros ambulatorios de prevención, tratamiento y rehabilitación para drogadictos menores de 19 años
24. Situación de salud de los niños y los jóvenes
25. Personas de 0 a 19 años tratadas en hospitales
26. Los discapacitados
27. Educación preescolar
28. Enseñanza primaria de niños y jóvenes
29. Coeficiente escogido para las escuelas primarias de niños y jóvenes (excluidas las escuelas especiales)
30. Egresados de escuelas primarias de niños y jóvenes (excluidas las escuelas especiales) inscritos en escuelas posprimarias
31. Instituciones para niños
32. Familias adoptivas
33. Centros de custodia de emergencia
34. Escuelas especiales y centros de enseñanza para la juventud

I. INFORMACION SOBRE LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS  
EN QUE SE ENUNCIAN LOS DERECHOS DEL NIÑO

Medidas adoptadas para armonizar la legislación y la política  
nacionales con las disposiciones de la Convención

1. La fuente básica de derecho que determina el concepto de las obligaciones para con los niños y los derechos del niño es la Ley Constitucional de 17 de octubre de 1992. El artículo 79 de esta Ley reviste suma importancia para la protección de la familia y los derechos del niño. Dispone lo siguiente:

"1. El matrimonio, la maternidad y la familia están bajo la protección y el cuidado de la República de Polonia. Las familias numerosas son objeto de una atención particular de parte del Estado.

2. Los padres tienen el deber de criar y educar a sus hijos para hacer de ellos personas honradas y conscientes de sus responsabilidades como ciudadanos de la República de Polonia.

3. La República de Polonia garantiza la aplicación de los derechos y obligaciones de alimentos.

4. Los niños nacidos fuera del matrimonio tienen los mismos derechos que los niños nacidos dentro del matrimonio.

5. Interesándose por el bienestar de la familia, la República de Polonia aspira a mejorar la situación de la vivienda, con la participación de los ciudadanos, desarrolla y apoya distintas formas de construcción de viviendas, particularmente la construcción de viviendas en cooperativa, y vela por la gestión racional de los recursos destinados a la vivienda."

2. El artículo 80 establece que el Estado ha de prestar una atención particular a la educación de los jóvenes y asegurar las más amplias oportunidades de desarrollo para los jóvenes:

"La República de Polonia presta una atención particular a la educación de los jóvenes y les brinda las más amplias oportunidades de desarrollo, así como crea las condiciones para una participación activa de la joven generación en la vida social, política, económica y cultural, inculcándole el sentido de responsabilidad por el progreso de la patria."

Las disposiciones citadas corresponden a la obligación que incumbe a los padres de criar y educar a sus hijos, expresada en la Convención, y al concepto de las obligaciones del Estado en la esfera de la protección y el cuidado a la familia y el niño.

3. Polonia adopta medidas legislativas, administrativas y de otra índole para aplicar los derechos enunciados en la Convención. En una evaluación realizada por el Sejm (Parlamento) en 1991 se determinó que la legislación polaca se basaba en los mismos principios que la Convención y se ajustaba al contenido

y los requisitos de la Convención. Hasta la fecha no se ha hecho un examen de la conformidad de las actividades administrativas, judiciales, sociales y de otra índole con la Convención.

4. Uno de los instrumentos jurídicos más importantes que especifica las disposiciones de la Ley Constitucional y se refiere a los derechos del niño y la protección de la familia es el Código de Familia y Tutela de 1964, en vigor desde el 1º de enero de 1965. Los trabajos para ajustar el Código a las disposiciones de la Convención ya han comenzado.

5. Ya se han redactado los anteproyectos de ley de enmienda al Código de Familia y Tutela, el Código de Procedimiento Civil y el derecho internacional privado, que volverán a ser presentados al Sejm recién elegido. Se proyecta que no se autorizará la adopción si para ello es necesario que el niño cambie su residencia de Polonia a otro país, a menos que la adopción por una persona residente en el extranjero permita garantizar que el niño sea criado en el seno de una familia. Se permitiría la adopción a personas residentes en el extranjero que fuesen familiares del niño o que hubiesen adoptado anteriormente a un hermano del niño.

6. La Ley de procedimientos en materia de delincuencia juvenil, de 26 de octubre de 1982, contiene disposiciones materiales, normas procesales y disposiciones sobre medidas de carácter educativo, médico y correccional. Abarca así todo el complejo de problemas relacionados con la delincuencia juvenil. En general es conforme a las recomendaciones de la Convención (por ejemplo, los arts. 37 y 40); sin embargo, tiene un ámbito más amplio que el de la Convención porque no sólo trata de los delincuentes juveniles sino también de la desmoralización juvenil.

7. La Convención sobre los derechos del niño determina en el artículo 29 los requisitos en lo que respecta a la orientación de la educación de los niños y los jóvenes, entre los que figuran: el desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad del niño; la inculcación al niño del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; la inculcación al niño del respeto a sus padres, su propia identidad cultural, su idioma y sus valores, los valores nacionales del país en que vive; la preparación del niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos y grupos étnicos, nacionales y religiosos.

8. En el preámbulo de la Ley de educación de 1991 se recuerdan los principios enunciados en la Constitución de la República de Polonia, así como las recomendaciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño. Así pues, el legislador ha mencionado las bases jurídicas, tanto nacionales como internacionales, de la educación, incluido el respeto a los derechos del niño.

9. Este último aspecto puede considerarse en dos dimensiones: la política en materia de educación y las relaciones interpersonales en la escuela.

10. En el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos."

Este artículo se especifica y desarrolla en el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que se destaca que la igualdad significa que en la aplicación del derecho del niño a la educación se ha de respetar el principio de la igualdad de oportunidades.

11. Estos derechos han sido especificados en la Ley de educación (arts. 7 y 9) y leyes reglamentarias. El sistema de educación en Polonia se basa en el ciclo primario de ocho años, que es obligatorio. Las escuelas públicas garantizan la gratuidad de la enseñanza en el marco de los programas de estudios e imparten un programa mínimo de materias obligatorias que varían según el tipo de escuela.

12. En la reforma de la enseñanza que está en curso, se tendrán en cuenta las diferencias en los programas escolares para asegurar una mejor adaptación del contenido de la enseñanza a las aptitudes e intereses de los niños. Los efectos de dicha diferenciación, que sólo podrán medirse después de varios años, permitirán evaluar en el futuro la aplicación de la política de educación en lo que se refiere a los principios de igualdad y democracia.

13. Los jóvenes en Polonia tienen la oportunidad de continuar sus estudios en escuelas posprimarias, tanto públicas como privadas (escuelas secundarias técnicas, escuelas profesionales básicas y escuelas secundarias generales), así como en escuelas superiores.

14. Se atribuye particular importancia a dos disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño: el párrafo 1 del artículo 16, que dice: "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación", y el párrafo 2 del artículo 28, que dice: "Los Estados partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño...". Este problema también se ha reflejado en la Ley de educación, que establece que el maestro, al ejercer sus actividades de enseñar y cuidar a los niños, debe guiarse por los intereses de los alumnos, el bien de su salud y el principio del respeto a la dignidad humana de los alumnos (art. 4). El artículo 55 prevé la posibilidad de nombrar representantes de los alumnos, es decir, de establecer un sistema de gobierno estudiantil en el que dichos representantes tienen derecho a presentar sus propuestas y opiniones sobre distintas cuestiones escolares, en particular la aplicación de los derechos básicos del alumno. Asimismo pueden participar en los consejos de enseñanza, interviniendo así en la solución de los problemas internos de la escuela.



15. La Ley de educación también garantiza a los alumnos el derecho a recibir asistencia material para fines educacionales con cargo a fondos públicos (art. 91) así como servicios médicos y de rehabilitación gratuitos de los establecimientos del servicio social de la salud (art. 92).

16. A grandes rasgos, la legislación de Polonia guarda armonía con las disposiciones de la Convención. También se han creado oportunidades para fomentar la protección del Estado a la familia y el niño. Diversas organizaciones no gubernamentales y fundaciones llevan a cabo actividades en favor y en interés de la infancia. Sin embargo, la realización de los derechos sociales garantizados por la legislación depende de la política social del Estado, en la que incide, en primer lugar, la situación económica. En la actual situación económica de Polonia, cuando el fenómeno del empobrecimiento de la sociedad es evidente y no hay una política social compleja, los derechos sociales de los niños se ven muy amenazados.

17. Como prueba de estas amenazas cabe citar, entre otras cosas, la disminución de casas-cuna y jardines de la infancia, el número creciente de niños que no concurren a la escuela o no terminan el ciclo básico obligatorio, el menor alcance de la asistencia material que se presta a los alumnos, la reducción del número de clases y otras actividades escolares, la supresión de bibliotecas y la falta de servicios médicos (equipo, medicamentos), que no permite, por ejemplo, practicar las operaciones de corazón a todos los niños que las necesitan.

Mecanismos a los niveles nacional o local para coordinar las políticas referentes a los niños y para vigilar la aplicación de la Convención

18. En Polonia distintos órganos administrativos públicos tienen a su cargo la salud, la educación, las actividades deportivas o la vida cultural de los niños. Sin embargo, no hay ningún órgano especial que se ocupe de la totalidad de las cuestiones relacionadas con los niños.

19. La representación de los intereses del niño es competencia del Comisionado de Derechos Civiles. Se ha establecido la oficina del Plenipotenciario del Gobierno para los Asuntos de la Mujer y la Familia, que actúa en favor del niño y la familia. De los problemas de los niños refugiados se ocupa el Comisionado del Ministro del Interior para los Refugiados.

20. La legislación polaca permite la realización de iniciativas sociales mediante el reconocimiento jurídico de las asociaciones, fundaciones, los sindicatos y otras instituciones no gubernamentales. Diversas organizaciones de beneficencia difunden las disposiciones de la Convención y las utilizan como argumentos al intervenir en favor de la solución de los problemas de los niños. Las siguientes organizaciones de beneficencia son dignas de mención: el Comité para la Protección de los Derechos del Niño, la Asociación de Amigos del Niño, el Comité Polaco pro UNICEF, el Comité de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Asociación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Asociación de Protección del Niño contra los Abusos. Se han creado muchas fundaciones y asociaciones de asistencia a los niños, que van desde organizaciones que se ocupan de atender necesidades particulares del niño (como, por ejemplo, ayuda en caso de enfermedad, promoción de aptitudes) hasta la federación de los movimientos por la vida.

21. A raíz de los logros del Año Internacional del Niño y de la voluntad de continuar las actividades emprendidas durante el Año, el movimiento voluntario de comités del niño se unió al Comité Nacional. También se ha creado el Fondo Nacional para la Infancia.

#### Difusión de los principios y disposiciones de la Convención

22. Después que Polonia ratificó la Convención, se emprendieron actividades para divulgar su texto, que se ha publicado en libros, folletos y periódicos y se ha difundido por televisión. Se ha celebrado un simposio científico bajo los auspicios de la Academia de Ciencia de Polonia para examinar la conformidad de la legislación polaca con las disposiciones de la Convención.

23. La Ley de educación de 7 de septiembre de 1991 estipula que en las escuelas se observarán y darán a conocer los derechos del niño enunciados en la Convención. El Ministerio de Educación Nacional publicó en 1992 un libro para el personal docente titulado "El niño y sus derechos", elaborado por el Comité para la Protección de los Derechos del Niño.

24. Las organizaciones no gubernamentales promueven constantemente los derechos del niño por medio de diversas publicaciones, artículos y debates por radio y televisión. Se difunden con regularidad programas televisivos como "El abogado del hogar" y "No es justo", que informan sobre los derechos del niño o muestran ejemplos de incumplimiento de la Convención. También se organizan reuniones con padres, niños y jóvenes sobre determinados temas.

## II. DEFINICION DEL NIÑO

25. En la legislación de Polonia no se define el término "niño". Se emplean distintos términos, como "niño concebido", "niño", "delincuente juvenil", "menor" y "joven". Sin embargo, podemos decir que el alcance general de la expresión "el niño" definida en la Convención corresponde al alcance de dicho término aceptado en la legislación de Polonia.

26. Los términos mencionados significan:

- |                           |                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| "el niño concebido":      | un niño por nacer;                                                                                                                                                                                                                                  |
| "el menor":               | una persona de menos de 18 años;                                                                                                                                                                                                                    |
| "el delincuente juvenil": | una persona de menos de 18 años que da muestras de mala conducta y una persona de entre 13 y 17 años que ha cometido un acto punible;                                                                                                               |
| "el joven":               | una persona de entre 15 y 18 años que puede ser empleada con arreglo a un contrato de empleo en una actividad destinada a su preparación profesional y una persona de menos de 21 años que ha cometido un delito que produce responsabilidad penal. |

27. En cuanto a la protección jurídica del niño nacido y el niño por nacer, la legislación polaca está de acuerdo con los requisitos de la Convención. El artículo 11 de la Ley de 7 de enero de 1993 sobre la planificación de la familia, la protección del feto humano y la admisibilidad del aborto dispone: "Todo ser humano tiene el derecho inherente a la vida desde el momento de la concepción. La vida y la salud del niño desde el momento de la concepción gozan de protección jurídica".

28. Todo ser humano tiene capacidad jurídica desde su nacimiento. También se ha otorgado personalidad jurídica al niño concebido; sin embargo, éste adquiere derechos y obligaciones materiales a condición de que nazca vivo (artículo 8 del Código Civil). Desde el momento del nacimiento el niño puede pedir compensación por los daños sufridos antes de nacer (artículo 446 del Código Civil).

29. La mayoría de edad se alcanza al cumplir los 18 años (artículo 10 del Código Civil). También alcanza la mayoría de edad una mujer de 16 años cumplidos si ha contraído matrimonio con el consentimiento de un tribunal de familia o de tutela (artículo 10 del Código de Familia y Tutela). De acuerdo con el artículo 92 de dicho Código el niño estará bajo la autoridad de los padres hasta que haya alcanzado la mayoría de edad.

30. La legislación de Polonia no determina la edad requerida para recibir asesoramiento jurídico o médico sin consentimiento de los padres.

31. "La instrucción obligatoria termina al concluir el ciclo de enseñanza primaria de ocho años y, en todo caso, a más tardar al final del año escolar del año civil en que el niño cumpla la edad de 17 años" (párrafo 3 del artículo 15 de la Ley de educación). "En los casos particularmente justificados, un director de enseñanza puede eximir de la obligación de escolaridad a un niño que haya cumplido 15 años" (párrafo 9 del artículo 16 de la Ley de educación). De acuerdo con el párrafo 4 del artículo 15 de la Ley de educación, el Consejo de Ministros puede, por orden ministerial, imponer una enseñanza posprimaria obligatoria (general o profesional) a los jóvenes que no continúen los estudios una vez terminada la enseñanza primaria o que no hayan terminado la escuela primaria. Esto se refiere principalmente a los vaivodatos en que el número de jóvenes desempleados es particularmente elevado. Hasta la fecha no ha habido necesidad de dictar dicha orden porque las consultas han demostrado que la mayoría de los directores se oponen a la introducción de ese tipo de enseñanza obligatoria en el territorio de su vaivodato.

32. Los principios que regulan el empleo de los jóvenes se han definido en la Ley de 26 de junio de 1974, esto es, el Código del Trabajo (Dziennik Ustaw N° 24, texto 141, con enmiendas ulteriores) y leyes reglamentarias, es decir, la resolución del Consejo de Ministros del 12 de diciembre de 1989 relativa a la preparación profesional de los jóvenes en los establecimientos socializados y su remuneración (Dziennik Ustaw N° 56, texto 332, con enmiendas ulteriores) y la resolución del Ministro de Trabajo y Política Social de 30 de diciembre de 1974 relativa a la formación profesional y la capacitación de jóvenes para el desempeño de determinados empleos en establecimientos artesanales. (Dziennik Ustaw N° 51, texto 335, con enmiendas ulteriores).

33. De conformidad con el Código del Trabajo, la expresión "joven" define a la persona de 15 años cumplidos y menor de 18 años. Se prohíbe emplear a una persona que no haya cumplido 15 años. Sólo se puede emplear a jóvenes que hayan terminado al menos su escolaridad obligatoria y presenten un certificado médico que confirme que el tipo de trabajo en cuestión no representa un peligro para su salud.

34. Se concluye un contrato de empleo por un período indeterminado con un joven no calificado a los efectos de su preparación profesional. El joven trabajador no calificado tiene la obligación de desarrollar sus aptitudes profesionales hasta alcanzar la edad de 18 años. Puede cumplir con esa obligación asistiendo a una escuela profesional o siguiendo una formación no escolar (cursos).

35. Los jóvenes también pueden ser empleados por contrata por un período determinado en trabajos livianos de temporada e intermitentes. Las horas de trabajo de los jóvenes menores de 16 años no pueden exceder de seis por día; en el caso de los jóvenes mayores de 16 años, no pueden exceder de ocho por día.

36. No se puede emplear a los jóvenes en los trabajos prohibidos prescritos por resolución del Consejo de Ministros de 1º de diciembre de 1990 relativa a la lista de trabajos prohibidos para los jóvenes (Dziennik Ustaw N° 55, texto 500).

37. No se ha definido por ley la edad a partir de la cual las actividades sexuales son lícitas, con excepción de la situación en que una de las partes es menor de edad. En las relaciones sexuales entre un adulto y una persona menor de 15 años, el adulto tiene plena responsabilidad penal pero no se considera que el menor la tenga.

38. Los hombres a partir de los 21 años y las mujeres a partir de los 18 años pueden contraer matrimonio. Sin embargo, el tribunal de tutela puede autorizar, por razones importantes, el matrimonio de un hombre que haya cumplido 18 años o una mujer que haya cumplido 16 años si las circunstancias demuestran que el matrimonio proyectado será en interés de una nueva familia (artículo 10 del Código de Familia y Tutela).

39. El alistamiento voluntario en las fuerzas armadas está regulado en Polonia por la Ley de 21 de noviembre de 1967 sobre la obligación universal de defensa de la República de Polonia (Dziennik Ustaw de 1992, N° 4, texto 16) y la Ley de 30 de junio de 1970 sobre el servicio militar regular (Dziennik Ustaw de 1992, N° 8, texto 31). En virtud de los incisos 1 y 2 del párrafo 1 del artículo 58 de la primera, el servicio militar obligatorio comprende a los hombres y mujeres (si éstas últimas tienen aptitudes idóneas para el servicio militar) que son ciudadanos polacos, a partir del 1º de enero del año en que cumplen 18 años de edad. Además, con arreglo al párrafo 2 del artículo 83 de la Ley, los hombres que deban hacer el servicio militar habiendo cumplido los 18 años y que se hayan alistado voluntariamente en las fuerzas armadas también son llamados para el servicio militar básico. Asimismo, cabe mencionar que, en virtud del párrafo 2 del artículo 91 de la Ley sobre el

servicio militar regular, un ciudadano polaco que tenga por lo menos 17 años de edad puede ser llamado a hacer el servicio militar como candidato para soldado regular, si se ha alistado voluntariamente. La enmienda proyectada de la Ley sobre la obligación universal de defensa tiene por objeto suprimir la posibilidad de reclutar en las fuerzas armadas a los hombres que no hayan cumplido 18 años.

40. Por lo general, las normas de procedimiento penal y civil no indican la edad mínima para prestar testimonio. En los casos de divorcio, de anulación de matrimonio o de decisión sobre la existencia o inexistencia de un matrimonio, los menores que no hayan cumplido 13 años y los descendientes de las partes que sean menores de 17 años no pueden prestar testimonio.

41. El menor que haya cumplido 17 años puede incurrir en responsabilidad penal. Sin embargo, el menor que después de haber cumplido 16 años comete un delito contra la vida, un delito de violación, un robo con violencia o un delito contra la seguridad pública o que deliberadamente produce lesiones corporales graves o un daño grave a la salud puede incurrir en responsabilidad penal igual que los adultos. Estos límites de edad también se aplican a la detención en espera de juicio o la privación de libertad. No obstante, en ciertas circunstancias el tribunal puede imponer medidas educativas o correccionales a un menor que haya cometido un delito después de haber cumplido 17 años y antes de los 18 años, en vez de una sanción penal.

42. Un niño puede ser parte o participante en todo tipo de procedimiento civil; sin embargo, no puede actuar independientemente en todos los procedimientos con efectos jurídicos. La posibilidad de intervenir en tales acciones depende de si la persona tiene capacidad jurídica. El niño menor de 13 años no tiene capacidad jurídica. Cumplidos los 13 años y si no está totalmente incapacitado desde el punto de vista legal, posee una capacidad jurídica limitada en los casos resultantes de actividades jurídicas que pueda emprender independientemente el niño (párrafo 2 del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil). En virtud de los artículos 20 y 21 del Código, una persona que sólo tenga capacidad jurídica limitada puede, sin el consentimiento de su representante legal, celebrar acuerdos tales como los celebrados generalmente en cuestiones de la vida civil de menor importancia y puede disponer de sus ingresos.

43. En ciertos tipos de casos de familia o de tutela un niño que ha cumplido la edad de 13 años tiene capacidad para ser parte en un procedimiento que le concierna (por ejemplo, en los asuntos en que los padres necesitan autorización para ejercer actividades que trasciendan del ámbito ordinario de la administración de los bienes del niño, en los asuntos relacionados con la prohibición del contacto personal con el niño o de supresión de la patria potestad sobre el niño). Sin embargo, el tribunal sólo puede limitar o excluir la participación personal del niño en tales procedimientos si ello se justifica por razones educacionales (párrafo 2 del artículo 573 del Código de Procedimiento Civil).

44. En ciertos asuntos, el consentimiento de un niño de más de 13 años es necesario, por ejemplo, para otorgar a un niño, reconocido por su padre, el apellido de su madre (párrafo 1 del artículo 89 del Código de Familia y Tutela), para otorgar al niño el apellido de su padre en caso de establecimiento de la paternidad (párrafo 2 del artículo 89 del Código de Familia y Tutela), para otorgar al niño el apellido del marido de su madre (párrafo 1 del artículo 90 del Código de Familia y Tutela). También se requiere el acuerdo del niño en los casos de adopción si el niño tiene más de 13 años. En situaciones excepcionales, el tribunal puede renunciar a exigir ese consentimiento si las circunstancias demuestran que el menor se considera hijo del padre adoptivo y la petición de dicho consentimiento sería contraria al interés del menor (párrafos 1 y 2 del artículo 118 del Código de Familia y Tutela).

45. En la legislación de Polonia no se especifica la edad para el consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias controladas. La Ley de 26 de octubre de 1982 sobre la educación en materia de sobriedad y prevención del alcoholismo prohíbe vender y servir bebidas alcohólicas en los restaurantes, bares y otros establecimientos a los menores de 18 años (párrafo 2 del artículo 15). El consumo de alcohol o de otras sustancias por un menor (es decir, una persona de menos de 18 años) hasta llegar a la embriaguez o la intoxicación puede dar lugar a un procedimiento ante el tribunal de asuntos de la familia, según las disposiciones de la Ley de 26 de octubre de 1992 sobre el procedimiento en los casos de delincuencia juvenil (párrafo 1 del artículo 4).

### III. INFORMACION SOBRE LA APLICACION DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

46. El artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño contiene una cláusula de no discriminación. Su formulación es casi idéntica a la disposición del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El párrafo 2 del artículo 2 de la Convención impone a los Estados Partes la obligación de tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, sus tutores o de sus familiares. El régimen jurídico de Polonia se basa en el principio de la igualdad de todas las personas sin discriminación alguna. Es resultado explícito de las disposiciones de la Constitución de la República de Polonia, que también reconoce el principio de la igualdad de los hijos nacidos fuera del matrimonio a los nacidos dentro del matrimonio.

47. Las disposiciones del Código de Familia y Tutela y el Código de Procedimiento Civil no contienen cláusulas que admitan la discriminación de ninguna categoría de niños. Por consiguiente, la legislación de Polonia asegura la conformidad con la Convención a este respecto.

48. Entre todas las manifestaciones de discriminación que afectan a los niños, la más típica y universal es la discriminación racial. En Polonia este fenómeno en la práctica no existe debido, entre otras cosas, a la ausencia de minorías raciales. Sin embargo, sí hay pequeñas minorías nacionales. Los derechos de las minorías nacionales se han definido en el artículo 13 de la Ley de educación, que se refiere a la organización, en las escuelas primarias y secundarias generales, de la enseñanza del idioma a los niños y los jóvenes de nacionalidad no polaca.

49. Una forma interesante de prevenir y resolver los conflictos escolares es la institución del Defensor de los Derechos de los Alumnos. Dichos defensores entraron en funciones en enero de 1991 en varias oficinas de la Dirección de Educación (por ejemplo, en Poznan, Czestochowa y Chorzów). El breve período de existencia de los defensores no permite sacar conclusiones, aunque incluso las primeras experiencias sugieren que la mediación puede ser más eficaz que la injerencia administrativa y jurídica. La condición jurídica del Defensor de los Derechos de los Alumnos no se ha establecido legalmente.

50. En el artículo 3 de la Convención se hace hincapié en la necesidad de atender como consideración primordial al bienestar del niño en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas y los particulares. La Constitución de la República de Polonia en su forma transitoria actual ha mantenido muchas disposiciones relativas al matrimonio y la protección de la maternidad y la familia (arts. 78 a 80). También incluye disposiciones que conciernen directamente a los niños. Estas imponen a los padres la obligación de criar y educar a sus hijos para que se conviertan en personas honradas y conscientes de sus responsabilidades como ciudadanos de la República de Polonia (párrafo 2 del artículo 79) y a los órganos del Estado la obligación de cuidar particularmente de la educación de los jóvenes y brindar a los jóvenes las más amplias oportunidades posibles de desarrollo (art. 80). Otras disposiciones aseguran una protección especial a las familias numerosas (párrafo 1 del artículo 79) y a las madres (inciso 2 del párrafo 2 del artículo 78). El párrafo 4 del artículo 79 garantiza a los hijos extramatrimoniales derechos iguales a los de los nacidos dentro del matrimonio. Sin embargo, la Constitución no contiene ninguna disposición que distinga "el interés superior del niño" ni que dé prioridad al niño sobre los intereses de otras personas.

51. El artículo 3 de la Convención, que impone no sólo a los órganos legislativos sino también a los tribunales y a las autoridades administrativas, e incluso a las instituciones encargadas del cuidado o la protección de los niños, la obligación de atender como consideración primordial al interés superior del niño, no define esta expresión de manera precisa. En esta situación, la forma más apropiada desde el punto de vista técnico jurídico de que el legislador polaco dé efecto a dicha disposición parece ser aplicar una cláusula general apropiada. El régimen jurídico de Polonia se ajusta a esta exigencia mediante disposiciones que obligan a los órganos encargados de la aplicación de las leyes, en particular a los tribunales, a tener en cuenta con la debida prioridad el bienestar del niño.

52. En el instrumento jurídico más importante para las relaciones familiares, es decir, en el Código de Familia y Tutela de 1964 se encuentra la expresión "el bienestar del niño". El Código no contiene una parte general ni un grupo especial de disposiciones que tengan más importancia o un ámbito de aplicación más amplio que las demás. Así pues, la consideración particular del bienestar del niño no podría encontrar expresión dentro de las disposiciones jurídicas apropiadas. Sin embargo, la judicatura considera que la prioridad otorgada a la protección del bienestar del niño tiene un valor general y adopta la forma del principio normativo del derecho de familia polaco. Este principio se ha tenido en cuenta en todas las disposiciones jurídicas que afectan al niño. Lo demuestra el hecho de que se deriva de las disposiciones de la Constitución que determinan los principios estructurales fundamentales de la República de Polonia. El bienestar del niño se reconoce como el valor superior en relación con los intereses de los padres, tutores y otras personas. La Convención dispone que se respeten los intereses de los padres, presumiendo que se observarán también los del niño, dado que la familia es, en principio, el ambiente más apropiado para el desarrollo del niño.

53. En el régimen jurídico de Polonia, la institución de la patria potestad, regulada con más detalle en el Código de Familia y Tutela, abarca la responsabilidad, los derechos y las obligaciones de los padres con respecto a sus hijos. De acuerdo con las disposiciones de la Convención, la patria potestad corresponde a ambos padres (artículo 92 y párrafo 1 del artículo 93 del Código de Familia y Tutela). A consecuencia de ello no tiene sentido establecer si la consideración del bienestar del niño exige que se otorgue la patria potestad a los padres o no. Sin embargo, este problema surge en caso de determinación de la paternidad, porque en dicha situación, con arreglo al párrafo 2 del artículo 93 del Código de Familia y Tutela, "la patria potestad se otorga a un padre sólo cuando el tribunal así lo decide".

54. El Código de Familia y Tutela prohíbe la disolución del matrimonio mediante el divorcio "si puede afectar el bienestar de los hijos menores de edad" (párrafo 2 del artículo 56). Esta disposición refleja plenamente los principios básicos de la Convención, que considera que la familia y la cooperación de ambos padres crean las condiciones más adecuadas para el desarrollo del niño. La disposición citada hace primar explícitamente el valor expresado por "el bienestar del niño" sobre los intereses de los padres o del padre o madre que pide la disolución del matrimonio. La función de esta disposición consiste en mantener los lazos familiares y estrechas interacciones de educación entre ambos padres y sus hijos, si ello promueve el bienestar del niño.

55. El bienestar del niño también es la base de la injerencia de los órganos judiciales en el ejercicio de la patria potestad. Con arreglo al artículo 109 del Código de Familia y Tutela " si el bienestar del niño se ve amenazado, el tribunal de tutela tomará las decisiones apropiadas", dándose ejemplos al respecto en otras partes del artículo. Así pues, los órganos judiciales pueden, conforme a los principios de la Convención, influir en la observancia de los intereses del niño. Esa injerencia puede incluso llevar a la suspensión o privación de la patria potestad. Sin embargo, los motivos en que se basan decisiones tan importantes se han determinado por separado y en forma



muy detallada. Así pues, el tribunal puede suspender la patria potestad si existe un obstáculo transitorio para su ejercicio (artículo 110 del Código). El tribunal puede privar a uno de los padres de la patria potestad "si la patria potestad no puede ejercerse debido a un obstáculo permanente o si los padres abusan de su autoridad o descuidan de manera escandalosa sus responsabilidades con respecto al niño" (párrafo 1 del artículo 11 del Código). Por consiguiente, si se amenaza o se impide el bienestar del niño en otras formas, sobre todo formas menos drásticas, el tribunal no tendrá bases jurídicas para privar a los padres del ejercicio de la patria potestad.

56. Por diversas razones el niño puede ser criado lejos de su familia natural. En tales casos surge el problema de la relación de los intereses del niño con los intereses de las personas que lo crían y educan. La legislación de Polonia se refiere a este respecto al bienestar del niño, ante todo en lo tocante a la elección de las personas a quienes se confía el niño. Las disposiciones apropiadas se basan en la presunción de que cada caso debe ser considerado individualmente, sin seguir pautas generales como en el caso de la patria potestad, que en principio corresponde a los padres. Al mismo tiempo, el bienestar del niño ha de ser el criterio más importante de esa elección.

57. De acuerdo con las disposiciones de la Convención, el contenido de la relación jurídica entre el adoptante y el adoptado, así como entre el tutor y su pupilo, debe estar determinado por el interés superior del niño. Esos principios se respetan plenamente en la legislación de Polonia. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 121 y el artículo 123 del Código, se confiere al adoptante el ejercicio de la patria potestad y, con respecto al cuidado del menor, el artículo 154 del Código contiene el principio general en virtud del cual "el tutor legal tiene la obligación de ejercer sus actividades con la debida diligencia, como lo exigen el bienestar del niño que queda bajo su custodia y el interés social". Además, en relación con la custodia, las disposiciones jurídicas que se aplican son las relativas a la patria potestad (párrafo 2 del artículo 155 del Código) que, como se ha dicho, se basan en el concepto de la prioridad del bienestar del niño.

58. El bienestar del niño también se tiene en cuenta cuando se toma la decisión de revocar las relaciones jurídicas mencionadas, incluida la tutela. En virtud del párrafo 2 del artículo 169 del Código, el tribunal puede privar de la tutela al tutor que "cometa actos que sean contrarios al bienestar del menor o no cuide debidamente del bienestar del menor". En cuanto a la adopción, que también puede ser revocada, la consideración del bienestar del niño, como en el caso del divorcio, es el criterio que se aplica para que se sigan manteniendo los lazos familiares. De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 125, "la revocación de adopción no es posible si vulnera el bienestar del hijo menor de edad". Estas disposiciones son plenamente conformes a la Convención.

59. En resumen, podemos decir que el contenido de la expresión "el bienestar del niño", determinado de acuerdo con las cláusulas de la legislación polaca vigente, corresponde en general a la expresión del "interés superior del niño", interpretado con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño.

60. El derecho del niño a la vida y al desarrollo se ha establecido en el artículo 6 de la Convención. La legislación de la República de Polonia en su forma actual garantiza la protección de la vida humana y la salud desde el momento de la concepción. Las disposiciones que rigen esta cuestión se han incluido en la Ley de 7 de enero de 1993 sobre la planificación de la familia, la protección del feto humano y la admisibilidad del aborto, que establece que todo ser humano tiene el derecho intrínseco a la vida desde el momento de la concepción; la vida y la salud del niño desde el momento de la concepción gozan de protección legal.

61. La República de Polonia presta particular atención a la educación de los niños y los jóvenes y asegura a éstos las más amplias oportunidades de desarrollo, de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución.

62. Las normas jurídicas que prevén una atención especial para la madre antes y después del nacimiento del niño apoyan el derecho del niño a la protección contra todos los riesgos para su vida y su salud, así como su derecho al desarrollo. La legislación en materia de relaciones laborales garantiza a las mujeres una licencia de maternidad, así como una licencia para el cuidado de los hijos, de que puede beneficiarse tanto la madre como el padre (en el capítulo VIII figura información más detallada sobre la licencia).

63. La protección de la vida y la salud del niño y su desarrollo físico, mental y social también están garantizados por otras disposiciones del Parlamento, relativas a las instituciones del servicio de salud, el sistema de educación, el procedimiento en los casos de delincuencia juvenil, el empleo y la rehabilitación de los discapacitados. Esta cuestión también está regulada en el Código de Familia y Tutela, que determina, entre otras cosas, los derechos y las obligaciones de los padres de brindar a los hijos condiciones de desarrollo apropiadas (la información pertinente figura en el capítulo VII), así como en los instrumentos jurídicos relativos a la preparación profesional de los jóvenes, el sistema de subsidios y la seguridad social (en el capítulo VIII figura información más detallada a este respecto).

64. Los instrumentos jurídicos en vigor en principio son suficientes; sin embargo, en la actual situación de crisis económica, se corre cada vez más peligro de no poder satisfacer las necesidades de desarrollo de los niños. Hasta cierto punto, se hace frente a esas dificultades mediante la asistencia social organizada por órganos administrativos gubernamentales y autónomos que cooperan con asociaciones benéficas, grupos religiosos, instituciones de beneficencia, fundaciones y particulares.

65. En la Convención se concede gran importancia a la identidad del niño y el respeto a sus opiniones, lo que es particularmente importante cuando el niño crece y alcanza la madurez. El artículo 12 garantiza al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le conciernan. Ese derecho está vinculado a la obligación, impuesta a los órganos del Estado, las organizaciones no gubernamentales y los particulares que ejercen una influencia sobre la situación del niño, de tener debidamente en cuenta las opiniones de éste.

66. Muchas disposiciones del Código de Familia y Tutela exigen el consentimiento del niño que es mayor de 13 años para el cambio de nombre (párrafo 2 del artículo 88; párrafos 1 y 2 del artículo 89; párrafo 1 del artículo 90; párrafo 3 del artículo 122 del Código), para la adopción (párrafo 1 del artículo 118) y para los análisis de sangre del niño en los procedimientos civiles (artículo 306 del Código de Procedimiento Civil).

67. Con respecto al derecho civil, la participación del niño en los actos jurídicos depende de la edad. Los niños de más de 13 años pueden otorgar ciertos actos sólo bajo supervisión, es decir, con el consentimiento de sus representantes legales e incluso del tribunal de tutela. Dichos actos jurídicos se refieren a contraer obligaciones o disponer del derecho material. El niño mayor de 13 años puede otorgar por cuenta propia otros actos, a saber: disponer de sus ingresos, intervenir en las acciones judiciales vinculadas a los bienes recibidos de que puede disponer libremente y celebrar contrato de empleo. Se estima que el régimen jurídico de Polonia determina una amplia esfera de competencia para los actos jurídicos de los menores. El legislador considera válidos incluso los acuerdos concluidos por niños menores de 13 años si se refieren a actos de menor importancia de la vida civil, por ejemplo, compras pequeñas (párrafo 2 del artículo 14 del Código Civil).

68. El derecho del niño a expresar sus propias opiniones, particularmente el derecho a ser escuchado en los procedimientos judiciales o administrativos que lo afecten, se ejerce más o menos en la esfera de las normas procesales. El principio es que el niño esté representado en los procedimientos civiles por sus representantes legales, generalmente los padres, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 65 y el artículo 66 del Código Civil. Sin embargo, el niño mayor de 13 años puede estar presente por cuenta propia en la mayoría de las causas ante los tribunales de tutela. Además, el párrafo 2 del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil otorga al niño mayor de 13 años una capacidad de procedimiento limitada en los casos resultantes de actividades jurídicas en que el niño puede comparecer por su cuenta.

69. El párrafo 1 del artículo 573, vinculado al artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, dispone que una persona con capacidad jurídica limitada puede comparecer como parte en los procedimientos en materia de tutela que la conciernan. Sin embargo, la participación personal de un niño en los procedimientos judiciales puede ser desaconsejable por razones relacionadas con su educación. El párrafo 2 del artículo 573 del Código autoriza la exclusión de la participación personal del niño en tales procedimientos.

En opinión de la Corte Suprema, el niño no es parte en los procedimientos previstos en el artículo 510 en los asuntos que se refieren a la limitación o la privación de la patria potestad. No obstante, la Corte Suprema ha reconocido la necesidad de tener en cuenta la opinión del niño al examinar dichos asuntos. En consecuencia, el tribunal adopta la decisión sobre la patria potestad tras escuchar al niño.

70. En resumen, cabe decir que la legislación y el régimen jurídico de Polonia aceptan como base de su funcionamiento los principios generales de no discriminación, salvaguardia del interés superior del niño, garantía de su derecho a la vida y el desarrollo, así como respeto de sus opiniones. Sin embargo, en la vida cotidiana, a veces el ejercicio de esas prioridades se ve amenazado. Tales situaciones son creadas principalmente por las dificultades económicas del país, el empobrecimiento de la sociedad y, a veces, el bajo nivel de cultura personal o de conciencia ecológica del entorno familiar y la sociedad.

#### IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

71. De acuerdo con la Convención, todo niño debe tener derecho a preservar su identidad, nacionalidad y nombre. La legislación polaca sobre el registro de los nacimientos, matrimonios y fallecimientos (artículos 38, 39 y 40 de la Ley de 29 de septiembre de 1986, con las enmiendas ulteriores) dispone que el niño debe ser inscrito dentro de los 14 días siguientes al nacimiento. En el certificado de nacimiento se indican el nombre y apellido del niño, su sexo y datos personales de los padres. La Ley de nacionalidad polaca y el Código de Familia y Tutela determinan en forma pormenorizada las condiciones para expedir los certificados de nacimiento de los niños de padres o de padre o madre desconocidos. La ley no prevé una situación en que un niño no tenga certificado de nacimiento. La Ley de nacionalidad de 19 de febrero de 1962 establece, entre otras cosas, que el niño adquiere al nacer la nacionalidad polaca cuando ambos padres la poseen o uno de los padres es de nacionalidad polaca y el otro es desconocido o de nacionalidad no especificada. En el caso de matrimonios mixtos, la nacionalidad del niño se determina por solicitud de los padres presentada dentro del plazo de tres meses. Así pues, se cumplen las disposiciones del artículo 7 de la Convención en lo que respecta a la adquisición de una nacionalidad y un nombre.

72. El derecho del niño a conocer a sus padres (artículo 7 de la Convención) está sujeto a ciertas limitaciones en Polonia, que se han estipulado como reserva a la Convención. Polonia mantiene que el derecho del niño adoptado a conocer a sus padres naturales puede ser limitado por la acción de las normas jurídicas que hacen posible que el adoptante mantenga la confidencialidad del origen del niño. Por ejemplo, esto es importante en el caso de la llamada adopción plena.

73. La Convención obliga a los Estados partes, en el artículo 8, a comprometerse a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley. El régimen jurídico de Polonia es compatible con este

requisito, que se cumple por las disposiciones del derecho de familia relativas a la patria potestad y al contacto personal de los padres con sus hijos, las disposiciones en materia de procedimiento civil y la Ley de educación (art. 13), conforme a la cual la escuela brinda a los alumnos oportunidades de preservar su identidad nacional, étnica y religiosa, enseñándole su idioma materno y su propia historia y cultura.

74. Habida cuenta de la divergencia entre la Convención y el derecho de Polonia con respecto a las disposiciones relativas a la preservación de la identidad del niño en el caso de la adopción por extranjeros, se ha preparado un proyecto de enmienda al Código de Familia y Tutela, el Código de Procedimiento Civil y el derecho internacional privado. Dicha enmienda establece que se prohíba la adopción de un niño polaco que entrañe cambio de nacionalidad para el niño, salvo que constituya la única oportunidad de que el niño sea criado y educado en el seno de una familia.

75. La realización del derecho del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas (artículo 15 de la Convención) encuentra expresión en la Ley de asociaciones (Ley de 7 de abril de 1989, art. 3), la Ley de reuniones (Ley de 5 de julio de 1990, art. 1) y la Ley de educación (Ley de 7 de septiembre de 1991, art. 56). De acuerdo con la Ley de asociaciones, pueden fundar asociaciones los ciudadanos polacos que tengan capacidad jurídica y no estén privados de los derechos públicos. Los menores de edad de 16 a 18 años, que tienen capacidad jurídica limitada, pueden ser miembros de asociaciones y tener derechos electorales activos y pasivos; sin embargo, la mayoría de los miembros del consejo de dirección de la asociación deben tener capacidad jurídica plena. Los menores de 16 años pueden ser miembros de asociaciones, con el consentimiento de sus representantes legales, de acuerdo con los principios definidos en los estatutos de las asociaciones correspondientes. Sin embargo, si una dependencia orgánica de una asociación admite sólo a menores, éstos poseen derechos electorales activos y pasivos para asumir la autoridad de la dependencia.

76. La Ley de reunión dispone que todas las personas pueden ejercer la libertad de celebrar reuniones pacíficas. Para las reuniones públicas "al aire libre" se requiere una notificación previa al órgano gubernamental correspondiente según el lugar de la reunión.

77. En la Ley de educación se recalca explícitamente que "en las escuelas y los centros de enseñanza pueden funcionar asociaciones y organizaciones, a excepción de partidos y organizaciones políticas, que tengan como meta reconocida la educación de los niños y los jóvenes o la ampliación y el enriquecimiento de cierto tipo de actividades didácticas y educativas de la escuela y el centro de enseñanza" (párr. 1). En el párrafo 2 se establece que "dicha actividad se lleva a cabo con el consentimiento del director de la escuela y después de que el consejo de la escuela o del centro de enseñanza haya emitido una opinión positiva". En forma similar, en un estatuto modelo de escuela pública (apéndice a la reglamentación del Ministro de Educación Nacional de 19 de junio de 1992) se reconoce, en el párrafo 35, como uno de los principios que deben mantenerse al determinar los derechos y obligaciones

detallados del alumno en el estatuto de una escuela determinada, el derecho del alumno a "influir en la vida de la escuela por medio del autogobierno y el derecho a asociarse a las organizaciones que funcionen en la escuela" (apartado 1, inciso k)).

78. Como puede observarse, los documentos mencionados no obligan al niño a afiliarse a organizaciones, reconociendo así su derecho a la libertad de elección. Los estatutos de las organizaciones de los niños y los jóvenes contienen disposiciones relativas a la afiliación voluntaria.

79. Sólo las organizaciones y asociaciones que han sido legalizadas y cuyas metas educativas no son contrarias a los valores y metas educativas establecidas en la Ley de educación pueden funcionar en el sistema de educación. Ello es compatible con el párrafo 2 del artículo 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo al ámbito de las restricciones impuestas al ejercicio de la libertad de asociación y de reunión.

80. Se ha de prestar particular atención a las disposiciones de la Convención que brindan al niño el derecho a formarse un juicio propio y el derecho a expresar su opinión libremente (párrafo 1 del artículo 12), la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño (párrafo 2 del artículo 12), el derecho a recibir y difundir informaciones (art. 13), el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 14), el derecho a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas (art. 15) y el derecho a la protección de la ley contra las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia o su domicilio (art. 16).

81. Al ratificar la Convención, Polonia presentó una declaración con carácter de modificación de las disposiciones de los artículos 12 a 16 de la Convención. La declaración dice que los derechos de un niño "se ejercerán con respeto de la autoridad paterna, de conformidad con las costumbres y tradiciones polacas". Así pues, es posible restringir la capacidad del niño, teniendo en cuenta su nivel de desarrollo psicológico, mental y físico. Esta intención se refiere a la idea presentada en el preámbulo de la Convención; también se refiere al párrafo 2 del artículo 95 del Código de Familia y Tutela (cap. VII).

82. La disposición del artículo 14 de la Convención, que obliga a los Estados partes a respetar el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, se cumple en la Ley de educación de 7 de septiembre de 1991 (art. 12), que dice lo siguiente:

"Artículo 12.1. Reconociendo el derecho de los padres a la educación religiosa de sus hijos, las escuelas primarias públicas organizan clases de religión, a petición de los padres, las escuelas posprimarias públicas organizan esas clases a petición de los padres o de los propios alumnos. Una vez alcanzada la mayoría de edad, los alumnos deciden si participan en las clases de religión."

El párrafo 2 del artículo autoriza al Ministro de Educación Nacional a determinar, en consulta con la Iglesia y las autoridades religiosas, las condiciones y los métodos de organizar las clases de religión en la escuela. Sobre la base de esa autorización el Ministro de Educación Nacional promulgó el 14 de abril de 1992 la resolución relativa a las condiciones y métodos de organización de las clases de religión en las escuelas públicas.

83. La Convención sobre los Derechos del Niño prohíbe, en su artículo 37, que se someta a los niños a tratos o penas inhumanos o degradantes. La legislación de Polonia no contiene una disposición específica sobre la prohibición de pegar a los niños, pero el artículo 184 del Código Penal, relativo a la crueldad con la familia, también se refiere a la crueldad con respecto a los menores: "el que someta a un acto de crueldad física o moral a un miembro de su familia u otra persona que esté a su cargo permanente o provisionalmente o que someta a un acto de crueldad a un menor de edad, será objeto de castigo...". El Código de Familia y Tutela no contiene ninguna disposición que prohíba los castigos corporales. Al mismo tiempo, algunos datos indirectos y los escasos estudios de investigación realizados indican que el problema de los malos tratos a los niños aparece en todos los medios sociales (sin embargo, no se dispone ni de estadísticas ni de pruebas). La prevención de las penas o tratos inhumanos o degradantes contra los niños se ve perjudicada por la falta de un sistema organizado de servicios especiales de prevención, ayuda informal y terapia para niños y adultos.

#### V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA

84. El principio del respeto de las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres en la educación y el desarrollo del niño, determinado en el artículo 5 de la Convención, se refleja en la legislación de Polonia. La Ley Constitucional establece que "el matrimonio, la maternidad y la familia están bajo el cuidado y la protección de la República de Polonia". Las relaciones entre los padres y los hijos se rigen por las disposiciones del Código de Familia y Tutela, por ejemplo:

Artículo 87: Los padres y los hijos tienen la obligación recíproca de prestarse alimentos.

Artículo 95, párrafo 1: La patria potestad comprende en particular el deber y el derecho de los padres de cuidar de sus hijos y de sus bienes y de criar y educar a sus hijos.

párrafo 2: Los hijos que están bajo la autoridad de sus padres les deben obediencia.

párrafo 3: La patria potestad debe ejercerse de acuerdo con el bienestar de los hijos y con el interés social.

Artículo 96: Los padres crían y educan a los hijos bajo su autoridad y los guían. Tienen la obligación de cuidar del desarrollo físico y mental de los hijos y de prepararlos de manera apropiada para que puedan trabajar por el bienestar de la sociedad según sus capacidades.

Artículo 27: Ambos cónyuges están obligados, conforme a sus fuerzas y sus posibilidades, a satisfacer las necesidades de la familia creada por medio del matrimonio. Esta obligación también puede cumplirse, en todo o en parte, mediante el cuidado personal de la educación de los hijos y el trabajo en el hogar común.

85. Así pues, los padres tienen el deber de cuidar del desarrollo físico y mental de los hijos, de prepararlos adecuadamente para trabajar por el bienestar de la sociedad, según sus capacidades, y de decidir conjuntamente las cuestiones esenciales que les afectan. Los padres también son responsables de la administración de los bienes de los hijos.

86. La Ley de educación establece que los padres tienen la obligación de asegurar que los hijos asistan con regularidad a la escuela (art. 18).

#### La separación de los padres

87. Cuando el bienestar del niño se ve amenazado, el tribunal de la familia puede restringir la patria potestad basándose en el artículo 109 del Código de Familia y Tutela. Ello significa:

- a) imponer a los padres la obligación de mantener una conducta apropiada;
- b) determinar las actividades que puedan realizar los padres sin autorización del tribunal;
- c) decidir si es necesaria la supervisión permanente de un tutor judicial, que es el órgano judicial complementario;
- d) ordenar que el niño sea colocado en un centro de asistencia, temporal o permanentemente, o en un hogar de guarda.

88. Si la patria potestad no es ejercida debido a un impedimento permanente o si los padres abusan de su ejercicio o descuidan sus responsabilidades para con el niño de manera notoria, el tribunal de tutela puede privarlos de la patria potestad (artículo 111 del Código de Familia y Tutela). En tales casos el niño es colocado en un entorno familiar sustitutivo o en un centro de custodia o enseñanza. La patria potestad puede ser restituida si cambian las circunstancias que motivaron la decisión (párrafo 2 del artículo 111).



89. Si la patria potestad corresponde a ambos padres y si éstos se divorcian o se separan, el tribunal puede otorgar la patria potestad a uno de ellos, restringiendo la autoridad del otro a determinadas responsabilidades respecto de los derechos del niño. Al decidir en los casos de divorcio, el tribunal también tiene la obligación de pronunciarse sobre la patria potestad con respecto a los hijos menores de edad. El principio general es que los padres conservan el derecho a mantener contacto personal con los hijos incluso cuando han sido privados de la patria potestad.

#### Reunión de la familia (artículo 10 de la Convención)

90. Las nuevas leyes en materia de pasaportes, vigentes en Polonia desde 1990, autorizan a las personas responsables del niño a decidir libremente los viajes al extranjero a los efectos de la reunión de la familia, lo cual es conforme al artículo 10 de la Convención. Todo ciudadano polaco tiene derecho a recibir un pasaporte y a guardarlo en su casa. La privación o la restricción de este derecho sólo puede tener lugar en las circunstancias determinadas por la ley. Cuando un menor solicita el pasaporte, se requiere el consentimiento de ambos padres o de los tutores legales, a menos que el tribunal establezca que uno de los padres no tiene derecho a decidir al respecto. Si hay desacuerdo entre los padres, o si no es posible obtener el consentimiento, ese consentimiento es reemplazado por la decisión del tribunal de tutela.

#### Pago de la pensión alimenticia del niño

91. De acuerdo con la legislación de Polonia, los padres tienen la obligación de mantener a los hijos que no sean capaces de mantenerse a sí mismos, a menos que los beneficios derivados de los bienes del hijo sean suficientes para cubrir los gastos de su manutención y educación.

92. El alcance de las prestaciones de la pensión alimenticia depende de las necesidades justificadas del niño y de las posibilidades económicas de los padres (ingresos y bienes). El padre o madre que persistentemente elude pagar la pensión alimenticia de un hijo del cual es legalmente responsable, exponiendo de esta forma al hijo al riesgo de no prestar atención a sus necesidades básicas, incurre en responsabilidad penal.

93. Desde 1961 Polonia es parte en la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, celebrada en Nueva York el 20 de junio de 1956. Polonia también ha celebrado acuerdos bilaterales sobre esta cuestión con Austria, Bulgaria, Checoslovaquia, Francia, Hungría, Italia, Rumania y Yugoslavia. Sobre la base de la reciprocidad y conforme a los acuerdos concertados, es posible reclamar los alimentos o aplicar la decisión relativa a los alimentos en 25 Estados de los Estados Unidos de América.

94. Las familias que no pueden ofrecer al niño suficientes medios materiales reciben asistencia en virtud de la Ley de asistencia social.

95. Un centro de asistencia social puede entablar una demanda de alimentos contra las personas que no cumplan la obligación de mantener a un miembro de la familia. Si la prestación de alimentos no puede obtenerse, se abona una prestación con cargo al fondo de pensión alimenticia (véase el capítulo VIII).

96. El Estado presta asistencia financiera para cubrir parte de los gastos de alimentos de los menores colocados en hogares de guarda. La asistencia pecuniaria depende del grado de parentesco entre los padres de guarda y los niños y se otorga en las siguientes cantidades mensuales:

- a) en una familia de guarda en la que al menos un miembro es pariente del niño en un grado que impone una obligación de alimentos, el 20% de la paga mensual media del trimestre anterior, calculado sobre la base de las disposiciones que determinan el importe de la paga media en la economía socializada;
- b) en una familia de guarda integrada por personas que no son parientes del niño o por parientes del niño en un grado que no impone la obligación de alimentos, el 40% de la paga mencionada, pero, por un niño colocado en una familia de guarda que, debido a su estado físico o psicofísico, requiera el cuidado permanente de otra persona, consistente en cuidados de enfermería o participación continua en un tratamiento o en rehabilitación, el 100% de la paga mencionada.

97. Los niños que viven en familias de guarda y los que residen en ciertos tipos de centros públicos de asistencia y enseñanza sin estar al cuidado de padres de guarda, cuando pasan a ser independientes reciben una suma fija en efectivo correspondiente al 300% de la paga media mensual del trimestre anterior, anunciada por el Presidente de la Oficina Principal de Estadística en la Gaceta Oficial de la República de Polonia Monitor Polski a los efectos de la indización de las pensiones (Monitor Polski de 1992, N° 27, texto 189).

#### Los niños privados de un medio familiar

98. Los niños privados del cuidado de sus padres tienen derecho a cuidado y asistencia organizados por el Estado. Las autoridades públicas ayudan a las familias en las que los padres no pueden cumplir todos sus deberes en dos planos: jurídico y social.

99. En el sistema polaco de atención infantil, lo más común son:

- a) Las formas familiares de atención total que son las más parecidas a una familia natural. Las familias de guarda son escogidas en primer lugar de entre los parientes del niño o las personas indicadas por los padres naturales. Esta forma de asistencia es la más preferible desde el punto de vista tanto educativo como económico. La asistencia financiera que se presta a las familias de guarda está destinada a sufragar una parte del costo de mantenimiento del niño. El número de familias de guarda ha disminuido debido a los escasos beneficios y al atraso en los pagos.
- b) Los hogares de la infancia de estilo familiar son centros de total atención para niños a partir de los tres años de edad hasta que adquieran la independencia, pero no más allá de los 24 años. Apenas el 4,3% de los residentes en estos hogares son huérfanos naturales: el 22,5% han perdido a uno de sus padres y el otro 73,2% son huérfanos sociales procedentes de familias numerosas que se han desintegrado o en las que se abusa del alcohol, o los padres han sido

privados de la libertad, entre otras cosas. La disminución del nivel de vida, junto con una protección social ineficaz de las familias con muchos niños y los beneficios demasiado exigüos para las familias de guarda favorecen el incremento del número de niños enviados a los hogares de la infancia. Los niños de hasta 3 años de edad son colocados en hogares que forman una pequeña familia.

- c) La colonia infantil de Bitgoraj, creada y equipada por la asociación SOS Kinderdorf International, que funciona según el modelo establecido por dicha asociación, se proyectó para 110 niños. Está compuesta de 15 hogares familiares, cada uno de los cuales tiene entre 6 y 12 niños de distintas edades. El hogar familiar está dirigido por una mujer soltera que hace las veces de madre y desempeña todas las funciones de atención y educación. Otra colonia es administrada por la asociación en Krasnik, en el vaivodato de Lublin.
- d) Los centros de atención de emergencia están destinados a los niños de 3 a 18 años de edad que necesitan atención provisional o que tienen que ser separados periódicamente del ambiente en que viven; desempeñan la función de centros de diagnóstico y reenvío a otros servicios y el 70% de los residentes en ellos son aceptados por decisión del tribunal.

100. Los centros educativos para jóvenes están destinados a jóvenes entre 13 y 18 años, socialmente inadaptados. Están compuestos de escuelas e internados. El número de plazas en dichos centros es insuficiente, particularmente para los varones.

101. En el cuadro siguiente figuran las estadísticas sobre los niños residentes en centros de atención y educación al 15 de diciembre de 1992.

| Tipo de centro                  | Número de centros | Número de niños |
|---------------------------------|-------------------|-----------------|
| Familias de guarda              | 30 113            | 38 650          |
| Hogares para niños pequeños     | 54                | 4 100           |
| Hogares de estilo familiar      | 134               | 829             |
| Hogares infantiles              | 289               | 14 284          |
| Colonias infantiles             | 2                 | 142             |
| Atención oficial de emergencia  | 52                | 11 133*         |
|                                 |                   | 2 287**         |
| Centros educativos para jóvenes | 49                | 3 600           |

\* Anual.

\*\* Al 15 de diciembre de 1992.

102. La familia representa el ambiente educativo más importante, en que se adoptan las principales decisiones relativas al desarrollo del niño. Debido a un número cada vez mayor de factores que afectan negativamente la estabilidad de la familia, factores que van desde los valores y las relaciones humanas hasta las condiciones económicas, aumenta cada vez más el número de niños parcial o totalmente privados de la atención de los padres. Se hace necesario, pues, modificar el actual sistema de asistencia a las familias y los niños, principalmente mediante la inversión de las proporciones entre las actividades que tienen carácter de intervención y las que tienen carácter preventivo. Es preciso preparar el personal docente idóneo y aumentar la flexibilidad de las formas de atención propuestas, así como la participación de las asociaciones e instituciones no gubernamentales en la realización de las actividades de prevención y atención.

#### Centros juveniles dirigidos por tutores judiciales

103. Los centros juveniles dirigidos por tutores judiciales funcionan en los tribunales de familia. Tienen un carácter preventivo y de reinserción social. Gracias a un incremento en la atención educativa, aseguran la posibilidad de una supervisión más eficaz de los menores, que son remitidos a los centros por decisión del tribunal. Los centros también pueden trabajar con menores a cuyos padres se les restringe la patria potestad si no los supervisan ni atienden debidamente en su tiempo libre y si, debido a determinadas características personales y situaciones de la vida cotidiana, esos menores necesitan supervisión y asistencia periódicas. Los centros están abiertos por lo menos cuatro días por semana a horas acordes con las necesidades de los interesados (por lo menos cuatro horas al día). A fines de 1992, en Polonia funcionaban 245 de tales centros, con la participación de 4.121 niños, incluidos 676 delincuentes juveniles y 3.346 menores.

#### La adopción

104. El ordenamiento jurídico polaco también admite la adopción, que puede realizarse únicamente respecto de menores y sólo en función de su bienestar. El tribunal de tutela es el único órgano que puede autorizar la adopción. En 1991, los tribunales autorizaron la adopción en 3.360 casos, incluidos 523 en que los niños polacos fueron adoptados por particulares residentes en el extranjero. En 1992, se autorizó la adopción en 3.021 casos, incluidos 480 de adopción internacional.

105. Como principio general, los padres tienen que dar su consentimiento para la adopción del niño, a menos que hayan perdido la patria potestad o que existan obstáculos difíciles de superar para llegar a un acuerdo con ellos. Si el niño está bajo tutela, el tutor deberá consentir en la adopción. El consentimiento de los padres para la adopción de un niño no podrá ser otorgado antes de un mes después del nacimiento del niño.

106. Si el niño ya tiene 13 años, su consentimiento también es necesario para la adopción. En una situación excepcional, el tribunal podrá no pedir el consentimiento del niño, si al evaluar la relación entre quien lo va a adoptar y el niño se demuestra que éste considera que es hijo o hija de aquél y la obtención de dicho consentimiento sería contraria al bienestar del niño.

107. En la legislación polaca en vigor, no existe un reglamento general que excluya la posibilidad de que los niños polacos sean adoptados por personas residentes en el exterior, cuando esos niños podrían encontrar familias en Polonia. No obstante, el Tribunal Supremo, en la resolución de siete magistrados del 12 de junio de 1992 (recopilación Nº 10 de las decisiones del Tribunal Supremo de 1992, texto 179, pág. 35), explicó que la promulgación de una ley del Parlamento que apruebe la ratificación de un acuerdo internacional significaba que el acuerdo se transformaba en ley nacional, tratando así al acuerdo como si fuese una ley del Parlamento. Por lo tanto, las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, después que su ratificación aprobada por el Parlamento, tienen la fuerza de una ley del Parlamento y podrán ser invocadas ante los tribunales como una ley con todas las consecuencias del caso. Esto se refiere especialmente al párrafo 3 del artículo 20 y al inciso b) del artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño. A partir del 7 de julio de 1991, cuando la Convención entró en vigor, los tribunales, al examinar los casos de adopción de un niño polaco por particulares residentes en el extranjero, se cercioran en primer lugar de que no se pueda encontrar un medio familiar para el niño en Polonia.

108. El proyecto de enmienda del Código de Familia y Tutela, justificado por la intención de que el derecho de familia en Polonia sea acorde con el inciso b) del artículo 21 de la Convención, se someterá al Sejm. La enmienda propuesta tiene por objeto brindar garantías jurídicas sustanciales de que las familias polacas tendrán prioridad en los asuntos relativos a la adopción. Al mismo tiempo, ofrece a un particular residente en el exterior la oportunidad de adoptar un niño polaco si, a juicio del tribunal, sólo esa persona puede garantizar la crianza de ese niño dentro de una familia. La propuesta restricción de la posibilidad de adopción no afecta la situación en que el adoptante sea un miembro de la familia del niño residente en el extranjero. Afecta sí a los casos en que la persona que solicita la adopción es un pariente del niño o ya ha adoptado a hermanos del niño.

109. En relación con la aplicación del artículo 21, se ha preparado una disposición jurídica que regulará las cuestiones que figuran en los incisos b), c), d) y e) de ese artículo, mediante la determinación de quién estará autorizado a preparar y realizar las adopciones.

#### Los traslados ilícitos y la retención ilícita

110. Polonia ratificó la Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, concertada en La Haya el 25 de octubre de 1980, que entró en vigor para Polonia el 2 de noviembre de 1992. Los acuerdos bilaterales concertados por Polonia (por ejemplo, con Austria, Bulgaria, Checoslovaquia, Francia, Yugoslavia, Rumania, Hungría e Italia) constituyen la base del reconocimiento y ejecución recíprocos de las decisiones judiciales que dictaminan la extradición de un niño.

111. En el derecho polaco se observan las disposiciones de la Convención que imponen a los Estados partes la obligación de cerciorarse de que el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad (art. 9), así como la de adoptar medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero (art. 11). Entre otras cosas, se reflejan en las disposiciones de la Ley de pasaportes de 29 de noviembre de 1990, que, en el párrafo 4 del artículo 7, dispone que: "si un menor solicita un pasaporte, se precisa el consentimiento de ambos padres o tutores legales, a menos que el tribunal declare que uno de los padres no tiene derecho a adoptar una decisión a este respecto. Si los padres no se ponen de acuerdo en este asunto o no es posible obtener el consentimiento, es reemplazado por la decisión de un tribunal de tutela". El párrafo 2 del artículo 8 de esta ley dispone que "En los pasaportes se puede incluir a los niños menores de 16 años de edad que viajen al cuidado del poseedor del pasaporte" (la inscripción del nombre del niño en un pasaporte se efectúa según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 de la ley).

#### Los abusos y el descuido, incluida la recuperación física y psicológica

112. En los casos en que los padres o un tutor recurran a la violencia mental o física contra el niño o descuiden sus obligaciones respecto de éste, el tribunal tiene el derecho de adoptar decisiones apropiadas para eliminar tales situaciones e incluso de sacar al niño del medio familiar. El derecho polaco también prevé la responsabilidad penal de la persona que, entre otras cosas, maltrate física o mentalmente a un menor, lo induzca a ingerir alcohol o a dedicarse a la prostitución, cometa un acto lascivo ante un niño menor de 15 años de edad, o tenga relaciones sexuales con un pariente en línea directa (hermano, hermana o una persona adoptada).

113. En Polonia no se recogen pruebas ni estadísticas relativas a los casos de violencia contra los niños. Al mismo tiempo, algunos datos indirectos y los escasos estudios de investigación indican que en Polonia éste es un problema que está surgiendo en todos los medios sociales y que la tendencia va en aumento. Pese a que en las estadísticas judiciales oficiales se consignan apenas unos cuantos centenares de casos de maltrato de niños, en realidad esa la cifra puede ser más alta. En tales casos, los tribunales deciden si colocan a un niño en un centro educativo o de atención infantil o en una familia de guarda. A esos niños se les ofrecen las condiciones para su correcto desarrollo físico y mental y se les brinda atención sanitaria constante. Los centros emplean a un personal calificado: maestros, psicólogos y pedagogos. Los niños colocados en familias de guarda están al cuidado de maestros que hacen las veces de padres de guarda.

#### El examen periódico de las condiciones de internación

114. En la aplicación del principio del "interés superior del niño", se facilita atención médica a todos los escolares las 24 horas del día. Estas cuestiones están reguladas por la Orden del Ministro de Salud y Bienestar Social de 5 de noviembre de 1992 en lo que se refiere al alcance, la organización y las formas de atención de la salud de los estudiantes.

115. Al observar lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención, las leyes educativas han impuesto a los centros en que permanecen los niños la obligación de examinar las circunstancias pertinentes a su internación en ellos.

116. El proyecto de orden del Ministro de Educación Nacional relativo a los principios de organización de la atención de los escolares discapacitados y su educación en escuelas y centros integrados, a los que todos tienen acceso, así como de organización de la educación especial, en la parte concerniente a las metas y tareas de la escuela contiene una disposición que hace hincapié en la necesidad de analizar la justificación de la permanencia de un niño en el centro. De surgir dudas justificadas, se debe remitir al niño a un centro psicológico o pedagógico para que se lo someta a un examen. Puede considerarse que dicha reglamentación jurídica garantiza plenamente los intereses del niño con arreglo a la intención del artículo 25 de la Convención.

## VI. SALUD BASICA Y BIENESTAR

### La supervivencia y el desarrollo

117. El derecho del niño a una protección contra el riesgo a la vida y la salud y el derecho al desarrollo (párrafo 2 del artículo 6; artículo 24 y artículos 26 a 28 de la Convención) se fundamentan en normas jurídicas que imponen una obligación de brindar particular protección a la madre antes y después del parto. La legislación polaca en materia de relaciones laborales dispone una protección adecuada de las madres antes y después del parto y les ofrece no sólo la licencia directamente vinculada con el amamantamiento sino también licencia para cuidar a un niño de corta edad hasta los 3 años, pero no después de los 4 años. Esta licencia también puede otorgarse al padre del niño de conformidad con el epígrafe 3 del párrafo 1 de la Orden del Consejo de Ministros de 17 de julio de 1991 concerniente a la licencia para el cuidado del niño.

118. El reconocimiento de la función del padre en el desarrollo equilibrado del niño pone en práctica el postulado de la Convención conforme al cual el niño no debe ser separado de ninguno de los dos progenitores y no sólo de la madre.

119. Las prestaciones en efectivo otorgadas en relación con el alumbramiento y para la atención infantil se describen en otras partes del presente informe.

120. Los servicios públicos también deben crear las condiciones necesarias para la protección de la vida y la salud del niño y su desarrollo físico, mental y social, conforme a las leyes siguientes:

- de 30 de agosto de 1991 relativa a los establecimientos para la atención de la salud;
- de 7 de septiembre de 1991 relativa al sistema educativo;
- de 24 de octubre de 1982 relativa al procedimiento en los casos de delincuentes juveniles.

Las disposiciones de otras leyes también garantizan las condiciones apropiadas para el desarrollo infantil. Cabría mencionar las leyes siguientes: sobre el empleo y la rehabilitación de los discapacitados, la preparación profesional de los jóvenes, el sistema de beneficios de la seguridad social, los principios operativos de diversos fondos (por ejemplo, el Fondo Nacional para la Rehabilitación de los Discapacitados, el Fondo Nacional para el Medio Ambiente y la Protección de la Economía Nacional. El Fondo Nacional para la Rehabilitación de los Discapacitados dedica sus medios financieros a la rehabilitación de los niños y los jóvenes discapacitados, financiando parcialmente días feriados dedicados a la rehabilitación, la asistencia para la rehabilitación y los centros de rehabilitación de niños discapacitados).

#### Los niños discapacitados

121. El derecho a atención especial del niño discapacitado teniendo en cuenta su estado de salud y sus condiciones de vida, conforme al artículo 23 de la Convención, está previsto en la legislación polaca, en primer lugar, mediante la creación de instrumentos apropiados de política social en favor de la familia. Las familias que crían niños discapacitados reciben prestaciones de un monto superior. Asimismo, se concede una mayor asistencia material a las familias de guarda que aceptan a un niño discapacitado para criarlo y brindarle el sustento. La mujer que adopte a un niño discapacitado y se ocupe personalmente de él también tiene derecho a una licencia más prolongada para cuidarlo (Orden del Ministro de Trabajo y Política Social de 10 de abril de 1989 sobre las prestaciones familiares y de lactancia materna. Orden del Consejo de Ministros de 9 de mayo de 1986 relativa a las prestaciones familiares para los hijos de agricultores, Orden del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1979 relativa a las familias de guarda).

122. La persona que se ocupe personalmente de un niño discapacitado podrá jubilarse más pronto. Este derecho se otorga no sólo a la madre sino también, si ella está ausente o no puede atender al niño, al padre u otra persona que haya aceptado criar al niño, así como a un tutor si se ocupa personalmente del niño, de conformidad con la Orden del Consejo de Ministros de 15 de mayo de 1989 relativa al derecho a una jubilación anticipada de los trabajadores que se ocupen de niños que necesiten atención permanente.

123. A los niños discapacitados se les ofrece atención y educación en diversos tipos de escuelas y centros especiales o en escuelas y escuelas de párvulos integradas conforme a las siguientes disposiciones jurídicas: Ley de educación de 7 de septiembre de 1991, Reglamentación del Ministro de Educación sobre los principios de organización de la educación especial, de 17 de abril de 1984, Orden del Ministro de Salud y Bienestar Social de 5 de noviembre de 1992 sobre el alcance, la organización y las formas de atención de la salud de los escolares.

124. Las escuelas de párvulos especiales, las escuelas de diverso tipo, los centros escolares y educativos y las guarderías diurnas de carácter terapéutico, preventivo y educativo están organizados según las necesidades educativas especiales y el tipo y grado de discapacidad de los niños, en particular de los mentalmente discapacitados, los niños con deficiencias



auditivas y visuales, enfermedades crónicas o impedimentos o disfunciones motoras. En el año escolar 1991-1992, había 135 escuelas de párvulos especiales que atendían a 5.300 niños. Este año, hay 121 de dichas escuelas (1,2%) y el número de niños supera los 5.000 (0,6%). Alrededor del 2% del número total de niños en edad de asistir a la escuela primaria van a escuelas primarias especiales o están en departamentos especiales de las escuelas primarias públicas.

125. Los niños discapacitados también pueden asistir a escuelas posprimarias especiales. En el año escolar 1991-1992, había 300 de tales escuelas, incluidas 272 profesionales básicas y 28 secundarias (incluso 11 escuelas secundarias generales y 17 escuelas profesionales de nivel secundario). Alrededor de 27.000 alumnos asistían a escuelas posprimarias especiales.

126. En el año escolar 1991-1992, del total de 1.091 escuelas especiales:

- el 3% eran escuelas para niños ciegos y niños con impedimentos visuales;
- el 4% eran escuelas para niños sordos y parcialmente sordos;
- el 13% eran escuelas para niños con enfermedades crónicas;
- el 3% eran escuelas para niños impedidos;
- el 63% eran escuelas para niños con leves impedimentos mentales;
- el 8% eran escuelas para niños con mayores impedimentos mentales;
- el 6% eran escuelas para niños socialmente inadaptados.

127. Para los niños discapacitados y los niños que por cierto tiempo no pueden asistir a la escuela existe la posibilidad de organizar clases individuales domiciliarias. En 1992-1993, en dicha instrucción se organizaron clases de ese tipo para unos 10.000 niños. También existían más de 500 centros escolares y educativos, es decir, internados, en que se atendió a alrededor de 38.000 alumnos. Los padres de éstos sólo sufragaron una parte del costo vinculado con la permanencia del niño en el internado de un centro educativo especial. Pueden estar totalmente exonerados del pago debido a su difícil situación material.

128. Los niños discapacitados que necesitan atención temporal pueden asistir a la escuela o a guarderías diurnas de atención terapéutica y preventiva. En 1993, había unas 300 de dichas guarderías para más de 13.000 niños.

129. A los niños discapacitados se les brinda atención especializada gratuita para su rehabilitación médica. Esta atención se presta mediante la internación o en calidad de pacientes ambulatorios. Comprende la atención psicoterapéutica e instrucción para continuar la terapia en el hogar. Conforme a la Orden del Ministro de Salud y Bienestar Social de 2 de julio de 1974, con otras enmiendas, a los niños se les suministra gratuitamente el

equipo ortopédico y los aparatos auxiliares necesarios para su rehabilitación y debido funcionamiento. Asimismo se les da atención gratuita en centros de salud según el tipo de problemas de salud.

130. Los niños discapacitados tienen derecho a recibir los libros de texto gratuitamente. Además, los estudiantes con impedimentos auditivos reciben un aparato auditivo gratis (una vez cada cinco años) y los estudiantes con impedimentos visuales, libros especiales de ejercicios y equipo óptico básico. Los niños impedidos o discapacitados tienen derecho a tasas reducidas en el transporte público hasta su lugar de residencia o internación para ir a la escuela, la escuela de párvulos, el centro de rehabilitación o el centro médico. Los cuidadores que los acompañan también tienen derecho a viajar gratis. Estos derechos se han determinado en la Ley de 20 de junio de 1992 relativa a los derechos a viajar gratuitamente o a tasas reducidas en los medios de transporte colectivo.

131. Se realizan actividades para superar obstáculos arquitectónicos, en el transporte, de carácter informativo y de otra índole; por ejemplo, las noticias televisadas son traducidas al lenguaje por signos y, por iniciativa de asociaciones y organizaciones de personas discapacitadas, se transmiten programas especiales: "En el mundo del silencio".

132. Los niños discapacitados también reciben la asistencia de organizaciones voluntarias, fundaciones y grupos religiosos, que crean las condiciones para la creación de movimientos de autoayuda de los padres que tiene niños con un determinado tipo de discapacidad (por ejemplo, poliomielitis, diarrea, diabetes y así sucesivamente). Las organizaciones no gubernamentales siguientes funcionan en el marco de la Sociedad de Amigos de los Niños:

- Comité Nacional de Asistencia para los niños con funciones motoras reducidas;
- Comité Nacional de Amigos de los niños que siguen una dieta sin gluten;
- Comité de Asistencia a los niños diabéticos;
- Círculo Nacional de Asistencia para los niños con quilognatopalatosquisis;
- Círculo Nacional de Asistencia para los niños con osteopsatirosis congénita.

133. La Sociedad de Amigos de los Niños administra los centros de rehabilitación y educación (20), incluidos:

- El Centro Educativo Especial "Helenow" que se ocupa de los niños con poliomielitis, dislexia y disgrafía. El Centro atiende a 130 niños que oscilan entre los 7 y los 16 años de edad, incluidos 85 niños disléxicos y 45 niños con funciones motoras reducidas.

- El Centro de Comunicación mediante símbolos "BLISS" para niños que ni hablan ni escriben ni usan lenguaje por signos debido a una discapacidad producida por la poliomielitis. El Centro ofrece unas 30 consultas al año a niños que necesitan o utilizan el método "BLISS" y dicta cursos y seminarios de formación para directores de grupos regionales.

134. La Sociedad difunde la enseñanza y educación de los niños discapacitados por el método de integración. Organiza campamentos de verano para la salud y la rehabilitación de niños con impedimentos mentales.

135. Los discapacitados también están asociados en uniones, por ejemplo, la Unión Polaca de Sordos y la Unión Polaca de Ciegos, entre otras, que prestan asistencia y cuidado a los niños discapacitados.

136. Muchas organizaciones religiosas también se encargan del cuidado y la educación de los niños discapacitados: hay 41 centros educativos y escuelas primarias especiales dirigidos por congregaciones religiosas, para niños de 7 a 17 años de edad. Las congregaciones religiosas también administran cuatro escuelas especiales de párvulos.

#### La salud y los servicios sanitarios

137. Conforme a la legislación en vigor, la República de Polonia garantiza prestaciones preventivas, médicas y de rehabilitación gratuitas en los servicios públicos de salud a todos los niños menores de 18 años y a los alumnos y estudiantes de más de 18 años. Esta cuestión se rige por la Ley de educación de 7 de septiembre de 1991 y por la Orden del Ministro de Salud y Bienestar Social de 8 de enero de 1992 que enmienda la Orden relativa a los beneficios gratuitos de los establecimientos del servicio social de salud y la Orden de 5 de noviembre de 1992 relativa al alcance, la organización y las formas de atención de la salud de los estudiantes.

138. El derecho a atención gratuita de la salud comprende:

- la atención de la salud prestada por el servicio de salud pública, en particular los servicios preventivos, médicos y de rehabilitación, así como la formulación de opiniones sobre la situación sanitaria;
- el tratamiento gratuito en centros de salud,
- el suministro de medicamentos y artículos sanitarios en el ámbito determinado por la Ley sobre los principios de pago de medicamentos y artículos sanitarios;
- el suministro de equipo ortopédico y aparatos auxiliares conforme a los principios expuestos en distintas disposiciones sobre las personas aseguradas.

139. Las garantías jurídicas de beneficios médicos gratuitos para mujeres embarazadas, que prestan los establecimientos del servicio de salud pública, figuran en la Orden del Ministro de Salud y Bienestar Social de 18 de agosto de 1962 sobre las prestaciones gratuitas en los establecimientos del servicio de salud social.

140. Las disposiciones de la Convención se aplican por medio de las disposiciones jurídicas mencionadas.

141. La protección de las mujeres embarazadas y de sus hijos está organizada como una sección médica separada que abarca la obstetricia y la ginecología, la atención prenatal, la neonatología y la pediatría. La tarea básica en este aspecto es disminuir la mortalidad infantil que, a pesar de la disminución sistemática de su tasa, todavía es excesivamente elevada. Calculada de conformidad con las recomendaciones de la OMS, la tasa de mortalidad infantil en Polonia ascendió al 18,2 por mil en 1991, que fue un 1,2 por mil inferior a la tasa correspondiente a 1990. En el Programa Nacional de Salud se prevé que disminuya aún más.

142. El elevado nivel de la mortalidad infantil está relacionado con la frecuencia del bajo peso al nacer (más del 8% del total de nacimientos). Aproximadamente el 70% de las muertes perinatales ocurren en este grupo: las causas principales son las enfermedades perinatales y los defectos congénitos. Será posible reducir la tasa de mortalidad infantil si disminuye el número de recién nacidos con bajo peso al nacer, lo que depende de que mejoren la atención prenatal y el nivel socioeconómico de la sociedad, que cambie el estilo de vida de las mujeres jóvenes, y que mejoren las condiciones de vida y de trabajo y se eliminen los peligros existentes, en particular en zonas de desastres ecológicos.

143. En 1991 la mortalidad posneonatal (después de los 28 días de vida) ascendió a 4,2 por mil nacimientos vivos. Las causas principales de muerte en este grupo fueron: efectos congénitos, enfermedades del sistema respiratorio, enfermedades infecciosas y lesiones.

144. Con el fin de asegurar la debida atención de las mujeres embarazadas y los recién nacidos, y la mejora permanente de esa atención, el Ministerio de Salud y Bienestar Social, en colaboración con el Instituto Maternoinfantil, ha elaborado programas que contienen directrices y códigos de práctica, que se aplican en todos los establecimientos de salud pública, a saber:

- a) "El sistema de tres niveles, atención selectiva de la mujer embarazada" encaminado a lograr la debida atención médica durante el embarazo a los grupos en situación de riesgo, y
- b) "Directrices para el mejoramiento de la atención de la salud de los recién nacidos", que son recomendaciones para garantizar el cuidado intensivo y la terapia de los recién nacidos que necesiten atención médica especial, así como la adaptación a normas modernas de las condiciones en las salas para lactantes. Uno de los elementos de este programa es la introducción universal del sistema mediante el

cual el recién nacido comparte la habitación de su madre, lo que se ha considerado óptimo desde el punto de vista del desarrollo de vínculos emocionales entre la madre y el hijo, teniendo en cuenta la necesidad del amamantamiento desde las primeras horas después del nacimiento del niño.

145. La necesidad de modernizar los principios de la atención sanitaria y ofrecer centros de servicios de salud con equipo y aparatos adecuados exige considerables medios financieros. En la difícil situación económica del país, este es el factor que atrasa la plena ejecución de esos programas.

146. El alcance de los servicios médicos primarios comprende los relativos a enfermedades infantiles, ginecología y estomatología. En Polonia estos servicios están organizados por distritos. En 1991, funcionaban 1.851 centros ambulatorios de distrito en zonas urbanas y 331 en zonas rurales. La disponibilidad de asistencia médica en los aspectos de la atención primaria de salud es satisfactoria.

147. La atención de la salud de los niños y los jóvenes está a cargo de médicos de servicios de atención primaria en el lugar de residencia del niño y de enfermeras en las escuelas. En los centros educativos (para niños que necesitan atención especial), esa atención está a cargo de médicos y enfermeras.

148. El cambio en los hábitos alimentarios de la sociedad es un problema que requiere actividades más firmes. La composición cuantitativa de la dieta del niño medio contiene una porción demasiado pequeña de frutas y verduras, así como de productos lácteos que contengan proteínas. Las comidas a menudo son irregulares. Asimismo, es un problema urgente asegurar la producción de alimentos especiales y alimentos de una calidad biológica superior para los enfermos y los discapacitados con alergias y necesidades específicas.

149. El nivel sanitario de la sociedad se ve principalmente influido, no sólo por la atención médica, sino también por las condiciones ecológicas, sociales y de vida, los hábitos higiénicos y el estilo de vida. Así, concedemos prioridad a garantizar las condiciones adecuadas para estimular actitudes favorables a la salud, comenzando por los niños y los jóvenes. Todos los grupos sociales tienen a su alcance la educación sanitaria.

150. Con el propósito de prevenir las enfermedades, los empleados de los servicios de salud y de educación nacional y los medios de comunicación de masas desarrollan actividades de educación sanitaria. La inmunización es la actividad más importante para prevenir enfermedades infecciosas. En 1991, los niños hasta los 19 años de edad fueron inmunizados contra la tuberculosis, la difteria, el tétanos, la tos convulsa, el sarampión, la poliomielitis y la rubéola. Además, los niños de madres infectadas por el virus de la hepatitis B son inmunizados contra ese virus. La proporción de niños inmunizados en Polonia ha permanecido a un nivel muy alto, entre el 95 y el 100%, según el tipo de inmunización.

151. Las tareas vinculadas con la planificación de la familia y la salud de las mujeres embarazadas también son realizadas por las "escuelas de padres", parte integrante de los establecimientos de salud pública. Entre otras cosas, fomentan el amamantamiento, junto con los centros ambulatorios para mujeres y las salas de obstetricia.

152. El sistema educativo polaco ha creado diversas formas institucionalizadas de asistencia psicológica, terapéutica y en materia de rehabilitación para niños y jóvenes, sus padres o tutores, maestros y cuidadores. Esta asistencia se facilita gratuitamente a solicitud de los interesados. La asistencia especial está a cargo de pedagogos, psicólogos y terapeutas empleados en las escuelas de párvulos o escuelas de carácter general, incluidas las de educación especial, y centros educativos y de reinserción en la sociedad. La asistencia prestada a los alumnos trata de apoyar su desarrollo, corrigiendo sus tendencias negativas y compensando los defectos en la comprensión del programa de estudios, así como eliminando las causas y los síntomas de sus trastornos.

153. También hay centros psicológicos y pedagógicos y otros centros especiales que prestan asistencia a los padres, niños y maestros. Al 31 de agosto de 1992, el número de dichos centros que funcionaban dentro del sistema educativo ascendía a 564, con 29 sucursales. Empleaban a 6.190 expertos en muchas disciplinas (psicólogos, pedagogos, terapeutas, médicos). Los centros públicos prestan servicios gratuitos.

154. Muchas organizaciones, sociedades y fundaciones voluntarias organizan el asesoramiento en materia de atención de la salud y difusión de la cultura, entre otras cosas. Por ejemplo, la Sociedad de los Amigos de la Infancia ha emprendido servicios de asesoramiento para los padres en materia de salud y atención de los niños de corta edad, organiza salidas de esparcimiento para la familia junto con un pedagogo y para los padres con niños que tienen problemas educativos. En los dos últimos años, 680 padres y niños recibieron esta forma de asistencia. La Sociedad también organiza la asistencia educativa de los padres por medio de una red de centros de asesoramiento didácticas y por medio de la publicación de revistas educativas y folletos sobre temas educativos, así como otras publicaciones.

155. Las organizaciones religiosas y las asociaciones privadas, así como los particulares, realizan una amplia gama de actividades en materia de orientación de la familia, asesoramiento y terapia que se refieren, por ejemplo, a la lucha contra el uso indebido de drogas, nicotina y bebidas alcohólicas y la prevención del uso de todas sustancias.

156. En relación con el inciso f) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención, Polonia formuló una reserva, en virtud de la cual el asesoramiento de los padres y la educación en materia de planificación de la familia deben mantenerse dentro de los principios morales (Declaración).

### Sistema de seguro social

157. La legislación polaca recoge el derecho de los niños a beneficiarse del seguro social, mencionado en el artículo 26 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta cuestión se rige por numerosas leyes, decretos del Consejo de Ministros y reglamentos del Ministerio de Salud y Bienestar Social y de otros ministerios.

158. En el sistema de seguro social polaco los niños tienen derecho a beneficiarse del seguro social por pertenecer a la familia de una persona que los mantiene y que está amparada por el seguro. El hecho de ser mantenidos por una persona amparada por el seguro social les da derecho a las prestaciones médicas gratuitas suministradas de conformidad con la Ley de seguro social de 28 de marzo de 1933, y también a la pensión de supérstite. Los criterios para el otorgamiento de esta pensión se establecen en la Ley de 14 de diciembre de 1982 relativa a la seguridad de la pensión para los trabajadores y sus familias. Independientemente del seguro de los padres, los niños tienen derecho a prestaciones médicas y a una pensión por discapacidad. El derecho a esa pensión, basado en la ley antes mencionada, se concede a los alumnos de las escuelas posprimarias si la discapacidad que otorga al niño el derecho a la pensión ha tenido origen en la época en que asistía a la escuela. El derecho a la pensión por discapacidad también se concede a los niños cuya discapacidad ha sido provocada por una actividad deportiva para la cual habían recibido una beca.

159. Las prestaciones sociales que se conceden a los padres que están criando hijos comprenden los subsidios por atención de un niño enfermo, nacimiento, maternidad, cuidados de enfermería y guarda del niño. Su finalidad es compensar el aumento de los gastos familiares causados por el nacimiento del niño (subsidio por nacimiento), su crianza (subsidio familiar) o su estado de salud (subsidio por atención a un niño enfermo), o bien compensar la pérdida de ingresos debida a la necesidad de ocuparse del niño (subsidio por maternidad, por atención de un niño enfermo y por guarda). En 1991 el número de familias que recibían prestaciones familiares ascendía a 5.372.000.

160. En 1990 se modificaron los criterios para calcular los subsidios familiares, sustituyéndose la determinación de su monto básico por un valor paramétrico del 8% de la remuneración media del trimestre precedente. En 1989 el nivel medio mensual del subsidio familiar por familia ascendía a un 18% de la remuneración media, aproximadamente, en tanto que en 1991 ascendía a un 13%.

161. La dispersión de los recursos financieros resultante de mantener el subsidio familiar al mismo nivel para todos los beneficiarios, unida a la disminución del valor real del subsidio, le quitaron el carácter de instrumento de la política social del Estado.

162. El subsidio familiar puede contribuir a satisfacer mejor las necesidades del niño. Es la forma más común de ayuda estatal a las familias que están criando niños. Se paga a los trabajadores y demás personas amparadas por el seguro social obligatorio y que mantienen a niños de menos de 16 años o, si los niños van a la escuela, hasta el momento en que terminan su escolaridad, pero caduca cuando el joven cumple 20 años (resolución del Ministro de Trabajo y Política Social de 10 de abril de 1989 relativa al subsidio familiar y el subsidio por atención a un niño enfermo).

163. El número de personas que recibían un subsidio por guarda aumentó de 197.000 en 1989 a 391.000 en 1991. A la vez, el valor real del subsidio medio aumentó más de dos veces y media. La relación entre el subsidio por guarda medio y la remuneración media mejoró considerablemente, pasando de un 7% en 1989 a alrededor del 22% en 1991. Ello se debió a que se modificó la base utilizada para calcular el subsidio de la siguiente manera: en 1989 el cálculo se basó en la remuneración media del año precedente; desde 1990 se ha utilizado como base para el cálculo el trimestre precedente. Así pues, se modificó el monto del subsidio una vez por trimestre.

164. El siguiente cuadro indica las sumas pagadas a los beneficiarios en concepto de los diversos subsidios.

| Subsidios en zlotys                                          | 1985  | 1989   | 1990    | 1991    |
|--------------------------------------------------------------|-------|--------|---------|---------|
| Subsidio familiar y por atención a un niño enfermo (mensual) | 2 700 | 37 834 | 132 320 | 240 426 |
| Subsidio por cuidado del niño (diario)                       | 388   | 2 522  | 16 658  | 35 742  |
| Subsidio por guarda (mensual)                                | 2 861 | 13 378 | 179 521 | 396 235 |
| Subsidio por maternidad (diario)                             | 318   | 2 060  | 14 832  | 31 010  |

#### Prestaciones del seguro social

| Pagos en miles de millones de zlotys                                                                 | 1985  | 1989    | 1990     | 1991     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------|----------|----------|
| Total                                                                                                | 319,6 | 3 364,4 | 15 300,8 | 30 277,8 |
| Subsidios: familiar y por atención a un niño enfermo                                                 | 162,7 | 2 380,5 | 8 518,4  | 15 499,1 |
| Cuidado del niño                                                                                     | 13,3  | 73,9    | 371,0    | 734,9    |
| Guarda                                                                                               | 14,1  | 31,6    | 606,8    | 1 860,1  |
| Maternidad                                                                                           | 18,1  | 100,3   | 708,7    | 1 249,1  |
| Otros (nacimiento, compensatorio, atención a un niño enfermo, hijos de agricultores, rehabilitación) | 4,3   | 55,6    | 182,9    | 402,0    |
| Familias con derecho al subsidio familiar (en miles)                                                 |       |         |          |          |
| Número medio mensual de familias                                                                     | 5 017 | 5 243   | 5 365    | 5 372    |

(Con exclusión de los pensionistas)



165. El derecho de los hijos de trabajadores a beneficiarse de los servicios de guarda de niños, mencionado en el párrafo 3 del artículo 18 de la Convención, se realiza en Polonia mediante la creación de oportunidades para que los niños asistan a guarderías, centros escolares, escuelas de externos y clubes juveniles.

166. Las guarderías constituyen una de las formas de guarda de los niños pequeños. Hasta fines de 1990 las guarderías eran supervisadas y financiadas por el Ministerio de Salud y Bienestar Social. Están destinadas a los niños de seis semanas a tres años de edad cuyas madres trabajan y que no pueden ser cuidados por una familia. En la actualidad, las guarderías están bajo la competencia de las gmina (administraciones públicas locales), con arreglo a la legislación relativa a la división de tareas y competencias entre los organismos de las gmina y los de la administración del Estado, estipulada en leyes especiales; la legislación relativa a la enmienda de determinadas leyes (Dziennik Ustaw N° 34, texto 198); y también con arreglo al artículo 58 de la Ley de asistencia social (Dziennik Ustaw N° 87 de 1990, texto 506).

167. El Ministerio de Salud y Bienestar Social supervisa de cerca las actividades de las guarderías, pero no influye en absoluto en su creación o liquidación. Las guarderías, en su carácter de instituciones que prestan servicios de atención sanitaria y determinados servicios de protección social, son establecimientos del servicio de salud pública, de conformidad con la Ley de 30 de agosto de 1991 relativa a los establecimientos de atención sanitaria. En 1990, antes de su transferencia a la competencia de las gmina, el número de guarderías ascendía a 1.404, mientras que a fines de 1992 hubo 586 menos, es decir, 818. En 1990 el número de plazas de las guarderías se elevaba a 95.515, mientras que en 1992 disminuyó a 52.215, es decir, hubo 43.300 menos. En 1990 las guarderías prestaron servicios a 136.691 niños y en 1992 el número se redujo a 87.023, es decir, hubo 49.668 niños menos.

168. La disminución del número de guarderías y de niños que recibían sus servicios se debió al menor interés de las madres en esta forma de guarda, al aumento de los derechos y al desempleo femenino.

#### Enseñanza en las escuelas de párvulos

169. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de educación de 7 de septiembre de 1991, la enseñanza en las escuelas de párvulos se imparte a los niños de 3 a 6 años de edad. Los niños de 6 años tienen derecho a un año de preparación preescolar (grado 0) y la realización de este derecho constituye una tarea obligatoria de los gmina. Las escuelas de párvulos públicas aplican el programa mínimo de la enseñanza preescolar establecido por el Ministerio de Educación Nacional, a razón de cinco horas diarias como mínimo. La enseñanza es gratuita si no supera las cinco horas diarias. En 1991 asistía a instituciones preescolares el 45,1% de los niños de 3 a 6 años de edad, mientras que en 1992 la proporción disminuyó al 42,9%. También los particulares y las personas jurídicas pueden tener escuelas de párvulos. En 1992 había 329 escuelas de párvulos que no dependían de la administración pública local, a saber: 92 en manos de personas jurídicas eclesiásticas, 70 de particulares, 4 de la Sociedad de Amigos del Niño y 163 a cargo de otras personas jurídicas.

### Centros escolares y clubes juveniles

170. Ofrecen actividades escolares adicionales y son organizados, de conformidad con la Reglamentación del Ministerio de Educación Nacional de 19 de septiembre de 1992 relativa al estatuto modelo de las escuelas públicas para niños y jóvenes, por una escuela que dispone de locales, equipo, personal y recursos financieros adecuados. Los centros escolares, llamados clubes juveniles en las escuelas posprimarias, funcionan como promedio en una de cada cuatro escuelas. En 1991, 6.847 centros y clubes organizaron y tuvieron a cargo actividades destinadas a 705.591 alumnos. Unos datos aproximados indican que en 1992 el número de centros y clubes disminuyó considerablemente.

### Nivel de vida

171. El artículo 27 de la Convención no detalla el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En general, se considera que el derecho del niño a un nivel de vida adecuado abarca una amplia variedad de prestaciones, que van del suministro de alimentos a la garantía de sus derechos materiales, pasando por el aseguramiento de un desarrollo físico correcto y de una vestimenta y condiciones de vivienda adecuadas.

172. El artículo 27 del Código de Familia y Tutela prevé la obligación de ambos cónyuges de satisfacer las necesidades de la familia creada por el matrimonio. La obligación de los padres de mantener a los hijos comienza con el nacimiento de éstos y caduca cuando han completado su preparación para la vida profesional. Esta responsabilidad se extiende por lo menos hasta el momento en que el niño completa su escolaridad obligatoria. Los niños discapacitados o mentalmente retrasados que no pueden mantenerse a sí mismos tienen derecho a ser mantenidos indefinidamente (párrafo 1 del artículo 133 del Código de Familia y Tutela).

173. Las disposiciones del Código de Familia y Tutela no establecen de manera rígida el nivel del mantenimiento. Ese nivel dependerá no sólo de los ingresos personales y de los bienes de los padres o las demás personas a quienes la ley ha impuesto la obligación de mantenimiento, sino también de las necesidades justificadas del niño (párrafo 2 del artículo 135 del Código de Familia y Tutela). No obstante, la ley establece el orden prioritario de las personas que tienen la obligación de mantenimiento (lista de prioridades). Si uno de los padres no cumple con esta obligación, la ley garantiza al niño el derecho a presentar una reclamación ante los tribunales y prevé el otorgamiento de los subsidios legales.

174. Si no es posible otorgar los subsidios adjudicados, éstos pueden pagarse con cargo al Fondo Alimenticio Estatal, creado por la Ley de 18 de julio de 1974. Se puede pagar con cargo al Fondo una suma que no supere el monto de la pensión alimenticia adjudicada y que no exceda del 30% de la remuneración media del trimestre anterior. En 1980 se efectuaron 85.714 pagos con cargo al Fondo y 104.541 en 1987, que representaron el 65% del total de casos de mantenimiento.

Fondo de Pensión de Alimentos

|                                                                                                                 | 1985    | 1989    | 1990    | 1991    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|---------|
| Número medio de niños con derecho a subsidios                                                                   | 110 442 | 115 044 | 115 724 | 141 270 |
| Pagos efectuados por personas sometidas a la obligación de reembolsar subsidios (proporción del total de pagos) | 55,0    | 67,6    | 32,8    | 13,0    |

175. La ley polaca también prevé la asistencia del Estado a las familias incompletas con varios niños. En 1988 las familias con tres niños representaban el 11,4% del total de familias y las familias con cuatro o más hijos el 3,3%. En 1989 las familias incompletas con varios hijos representaban el 19% del total de familias de trabajadores y el 64% del total de familias de más bajos ingresos.

176. La recesión económica, el desempleo y la disminución del nivel de vida provocaron el aumento del número de familias que se encuentran por debajo del umbral de pobreza. La proporción de familias que viven en la pobreza, es decir, las que tienen medios económicos sólo para comprar alimentos o las que dependen de la asistencia social, aumentó del 6% en 1988 al 21% en 1990. La proporción de familias que viven al borde de la pobreza, es decir, las que tienen medios económicos suficientes para comprar alimentos pero insuficientes para otras cosas, aumentó del 15% en 1988 al 34% en 1990.

177. Esto significa un aumento del número de personas que necesitan ayuda del Estado. La asistencia social se concede a las personas y las familias, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de asistencia social de 29 de noviembre de 1990, en los siguientes casos: pobreza, muerte de los padres, falta de vivienda, necesidad de protección de la maternidad, desempleo, discapacidad física o mental, enfermedad prolongada, desamparo en cuestiones relacionadas con el cuidado y la crianza de los niños y con el manejo del hogar (especialmente en el caso de las familias incompletas con varios hijos), alcoholismo o drogadicción, dificultad para adaptarse a la vida social tras haber salido de una institución penal, desastre natural o ecológico.

178. La asistencia social es organizada por organismos de la administración pública local, en cooperación con organizaciones voluntarias, grupos religiosos, asociaciones caritativas, fundaciones y particulares. Tiene por objeto satisfacer las necesidades materiales de las personas y las familias, proporcionarles la posibilidad de vivir en condiciones acordes con la dignidad humana y permitirles, en la medida de lo posible, que se independicen y se integren en su medio, entre otras cosas. El Ministerio de Trabajo y Política Social coordina la asistencia social en el ámbito nacional.

179. El llamado subsidio específico puede otorgarse para satisfacer necesidades materiales, como el almuerzo de los niños en la escuela, la vestimenta, los libros y útiles escolares y las vacaciones de los niños. El subsidio específico puede adoptar la forma de una prestación en efectivo o en especie.

180. De surgir la necesidad, también es posible ubicar a las madres solteras con hijos pequeños o a las mujeres embarazadas en un hogar de asistencia social. También desempeña un papel especial en el sistema de asistencia social la actividad llamada "trabajo social", que consiste en prestar asistencia a las familias para que puedan resolver los problemas relacionados con la crianza de los niños y los problemas cotidianos, así como apoyo para que puedan fortalecer o recuperar su capacidad para desenvolverse en la sociedad. Esa forma de intervención se recomienda especialmente en los casos de familias con problemas patológicos.

181. También los centros de asistencia social desempeñan una función importante en el ámbito de las gmina; los centros se ocupan de actividades tales como las siguientes:

- organización de la atención diurna de niños de familias de alcohólicos;
- orientación jurídica, pedagógica y psicológica de los padres;
- organización de redes de apoyo financiero a las actividades destinadas en pro de los niños; y
- adopción de medidas encaminadas a combatir la desnutrición de las familias más pobres y muchas otras medidas, teniendo en cuenta el carácter específico de las necesidades y posibilidades en materia de prestación de asistencia.

182. En las familias de trabajadores de bajos ingresos los subsidios del seguro social y de la asistencia social representan el 25% de los ingresos familiares, en tanto que en las familias de ingresos elevados la proporción es de sólo el 1,2%. En las familias incompletas que tienen varios hijos e ingresos mínimos, la proporción de los subsidios sociales supera el 46%. En 1991 el monto medio anual de las prestaciones materiales de la asistencia social fue de alrededor de 1.400 millones de zlotys por beneficiario.

183. En 1991 el sistema de asistencia social amparó a 2,3 millones de personas, una parte de las cuales recibió más de una forma de asistencia. En comparación con 1989, el número de personas amparadas por la asistencia social casi se triplicó. El siguiente cuadro muestra el número de personas que recibieron distintas formas de asistencia social.

| Tipo de asistencia                               | 1989 | 1990  | 1991  |
|--------------------------------------------------|------|-------|-------|
| Subsidios - total                                | 800  | 1 651 | 2 328 |
| Subsidios globales<br>(en efectivo y en especie) | 620  | 796   | 1 302 |
| Ayuda para la vivienda                           | -    | 841   | 1 010 |
| Subsidios permanentes en<br>efectivo             | 84   | 88    | 108   |
| Subsidios temporales en<br>efectivo              | 37   | 53    | 221   |

184. Las instituciones de asistencia social proporcionan ayuda especial a las familias en que el desarrollo adecuado del niño puede verse afectado por problemas de diversa índole. Las madres de los lactantes que necesitan atención especial y que renuncian a su trabajo para cuidarlos reciben un subsidio permanente con cargo al presupuesto de asistencia social. Además, las familias que se ocupan de criar a un niño discapacitado reciben ayuda en forma de subsidios para medicamentos, equipo de rehabilitación y gastos de viaje en caso de que el niño asista a un campamento de rehabilitación para discapacitados.

185. Las familias que, durante un tiempo y debido a sus bajos ingresos, no pueden satisfacer sus necesidades básicas, pueden recibir un subsidio temporal. Las autoridades locales determinan el período durante el cual se paga el subsidio, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

186. Los resultados de los estudios realizados indican que en 1989 una de cada cinco familias con varios niños y una de cada tres familias incompletas con niños recibió asistencia de instituciones, organizaciones o particulares. En la mayoría de los casos (52,5%) la asistencia se prestó a madres de menos de 20 años de edad. La forma más importante (82%) fue la ayuda en especie (ropa, combustible, alimentos, medicamentos); más de la mitad de los beneficiarios recibieron distintos subsidios en efectivo.

187. El derecho del niño a un nivel de vida adecuado implica asimismo que ha de poder satisfacer sus necesidades en materia de vivienda. Sin duda alguna, las condiciones de vida del niño reflejan el nivel real de riqueza y desarrollo de la sociedad en general. En Polonia, debido a la situación desfavorable en materia de vivienda, hay considerable escasez de viviendas independientes y las que existen son de deficiente calidad. Por cada 1.000 habitantes hay aproximadamente 290 viviendas (un promedio de alrededor de 110 familias por cada 100 viviendas). Más de 9 millones de personas (alrededor del 25% de la población total de Polonia) viven en muy malas condiciones habitacionales (viviendas donde viven tres o más personas por habitación o donde no hay ni siquiera un sistema de abastecimiento de agua).

188. Alrededor del 20% del total de familias (más de 7 millones de personas) carecen de viviendas independientes. Alrededor del 5% del total de viviendas de las zonas urbanas no posee un sistema de abastecimiento de agua, el 15% no tiene retrete, el 18% carece de baño y el 27% de calefacción central. En las zonas rurales, el 36% del total de viviendas no posee un sistema de abastecimiento de agua y el 54% carece de retrete.

189. Para proporcionar al niño buenas condiciones de vida hay que brindar a sus padres la posibilidad de adquirir una vivienda adecuada. Las familias con varios niños se encuentran en una situación muy desfavorable a ese respecto. En las zonas urbanas más del 40% de los padres con hijos de menos de 24 años ocupan viviendas en las que viven dos o más personas por habitación; en las zonas rurales la proporción es del 56%. En el caso de las familias con varios niños, más del 75% viven en esas condiciones, incluido un 35% que viven en viviendas atestadas (tres o más personas por habitación). Sólo el 10% de los niños de familias con varios hijos tienen una habitación independiente y sólo el 61% duermen en su propia cama.

190. En julio de 1990 se introdujo una nueva forma de subsidio de asistencia social, el subsidio para el mantenimiento de las viviendas de familias o personas en situación material sumamente difícil. En 1990 alrededor del 7% del total de familias recibió este tipo de asistencia y, en 1991, alrededor del 8% de ese total. La asistencia se prestó principalmente a las familias que vivían de sus pensiones y a las familias incompletas de trabajadores. En 1990 el monto medio anual de la asistencia destinada a la vivienda fue de alrededor de 380.000 zlotys por familia, mientras que en 1991 alcanzó un nivel de 800.000 zlotys aproximadamente.

## VII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES

### Educación escolar, orientación profesional

191. En Polonia el derecho de los niños a la educación y a la enseñanza escolar gratuita (artículo 28 de la Convención) está garantizado por la Constitución. Los principios del funcionamiento del sistema de educación se determinaron en la Ley de educación, de 7 de septiembre de 1991 y de su reglamento de ejecución.

192. De conformidad con la Ley de educación:

- los niños de 6 años de edad tienen derecho a un año de escuela de párvulos, donde se les prepara para iniciar su educación escolar;
- en las escuelas de párvulos públicas se imparte enseñanza gratuita en el marco de un programa mínimo, fijado actualmente por el Ministro de Educación Nacional en cinco horas diarias;
- la enseñanza básica se imparte mediante una escuela primaria de ocho grados;

- la educación de la escuela primaria es obligatoria y los padres están obligados a velar por que sus hijos asistan regularmente;
- la supervisión del cumplimiento de la obligación escolar incumbe al director de la escuela; si el niño no cumple con esa obligación, se le conmina a hacerlo de conformidad con la Ley sobre procedimientos de ejecución en materia administrativa, y puede imponerse una multa a sus padres;
- en las escuelas públicas se imparte enseñanza gratuita en el marco de programas de estudios modelo, determinados por el Ministro de Educación Nacional;
- la matrícula de los niños en las escuelas públicas se realiza sobre la base del principio de la disponibilidad universal.

193. El reglamento de la Ley de educación impone a los órganos que dirigen escuelas públicas la obligación de velar por que existan buenas condiciones para el cumplimiento de la obligación escolar en las escuelas primarias y la oportunidad de continuar estudios en escuelas de nivel posprimario mediante la creación de una red de escuelas públicas que correspondan a las necesidades educacionales de la comunidad. En este reglamento se ha hecho hincapié en el principio de la accesibilidad: "En la creación y los cambios de escuelas deberá tenerse en cuenta su accesibilidad, en particular la existencia de servicios de transporte, y su posibilidad de ofrecer internados (inciso 4 del párrafo 2 de la Orden del Consejo de Ministros de 9 de enero de 1993 sobre la creación de una red de escuelas públicas de enseñanza posprimaria)".

194. Los alumnos tienen derecho a asistencia material con cargo al presupuesto estatal o local. El Consejo de Ministros determina las condiciones y los procedimientos para la concesión de esa asistencia. En el apéndice se indica el alcance de la asistencia material para alumnos y estudiantes y el proceso de concesión de esa asistencia con cargo a fuentes presupuestarias para los años 1989 y 1990 (cuadro: becas para estudiantes). Los alumnos y estudiantes también pueden recibir becas de organizaciones voluntarias, por ejemplo, el Fondo Nacional para la Infancia.

195. El sistema de educación abarca:

- la enseñanza preescolar organizada para niños de 3 a 6 años de edad;
- la escuela primaria de ocho grados, universal y obligatoria, para niños de 7 a 15 años de edad;
- diferentes escuelas de enseñanza posprimaria.

El sistema se complementa con centros educacionales en los que se pueden cultivar determinados intereses, completar conocimientos y adquirir aptitudes especiales, así como con centros de asistencia psicológica y pedagógica especializada. Estos centros están situados principalmente en las zonas urbanas. Las escuelas situadas en las aldeas y los pueblos pequeños deberían ampliar el alcance de sus tareas para incluir diversas formas de actividades no previstas en el programa escolar.

196. El 1º de enero de 1992 las escuelas de párvulos pasaron a ser de competencia de las autoridades locales (gmina). La dirección de las escuelas primarias se considera también una tarea obligatoria de las gmina desde el 1º de enero de 1994.

#### Escuelas primarias

197. La red de escuelas primarias incluye:

- escuelas primarias de carácter obligatorio y universal para niños de 7 a 15 años de edad;
- escuelas primarias especiales para niños discapacitados o enfermos crónicos;
- escuelas artísticas en que se enseñan materias tanto artísticas como de carácter general de conformidad con el programa de estudios de las escuelas estatales;
- escuelas primarias en que se prepara para el trabajo, organizadas para niños mayores de 15 años de edad que han terminado por lo menos 5 años de enseñanza primaria pero que no podrían graduarse en una escuela primaria normal.

198. El siguiente cuadro contiene datos sobre las escuelas primarias para niños y jóvenes correspondientes a los años 1990 a 1993 y el número de alumnos en esas escuelas:

| Tipo de escuela                                | 1990/1991 | 1991/1992 | 1992/1993 |
|------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| <u>Escuelas públicas</u>                       |           |           |           |
| escuelas                                       | 19 446    | 19 393    | 19 262    |
| alumnos                                        | 5 178 170 | 5 206 850 | 5 213 173 |
| <u>Escuelas especiales</u>                     |           |           |           |
| escuelas                                       | 760       | 771       | 768       |
| alumnos                                        | 84 317    | 83 295    | 82 171    |
| <u>Escuelas artísticas</u>                     |           |           |           |
| escuelas                                       | 57        | 60        | 45        |
| alumnos                                        | 10 948    | 11 464    | 8 559     |
| <u>Escuelas de preparación para el trabajo</u> |           |           |           |
| escuelas                                       | 291       | 254       | 189       |
| alumnos                                        | 17 501    | 13 423    | 10 311    |
| <u>Total</u>                                   |           |           |           |
| escuelas                                       | 20 506    | 20 478    | 20 264    |
| alumnos                                        | 5 290 836 | 5 315 041 | 5 313 214 |



199. En los últimos años no se reunieron datos estadísticos sobre el cumplimiento de la obligación escolar porque el número de niños que no cumplían con esa obligación sin causa justificada era reducido. Se estima que en 1993 el 0,25% de los niños (incluido un 0,1% de niñas) no cumplía con la obligación por diversas razones y que el 0,05% (unos 2.500) no cumplirán con esta obligación sin causa justificada.

200. Los factores que más influyen en la red de escuelas son la densidad de población, las normas locales y una red de comunicaciones que garantice la accesibilidad de las escuelas en todas las estaciones. Los asentamientos rurales en Polonia están muy dispersos y con frecuencia poco poblados. En estas circunstancias no se dan las condiciones demográficas para organizar una escuela, aun respecto de la educación primaria (grados I a III), porque el número de niños en edad de asistir a estos tres grados no pasa de 10. Por el contrario, en las nuevas zonas residenciales de los pueblos las escuelas están superpobladas porque al construirse las viviendas no se construyeron suficientes escuelas. La red de escuelas en algunas zonas urbanas no satisface las necesidades, por lo que algunas escuelas tienen que funcionar por turnos.

201. Para la creación de una red de escuelas se han aceptado los siguientes principios:

- Cerca del lugar de residencia de los alumnos debe organizarse una escuela con clases del grado I al grado III. Estas escuelas pueden organizarse para un mínimo de 10 alumnos.
- Pueden organizarse escuelas incompletas (con clases correspondientes a los grados I a IV, I a V, I a VI y I a VII). Para la organización de una escuela completa (con clases del grado I al grado VIII) se necesitan 100 alumnos. Si el número de alumnos es menor, la escuela organiza clases conjuntas para diferentes grados.
- Deberá proporcionarse transporte gratuito de ida y vuelta a la escuela para los niños cuyo recorrido a la escuela supere una distancia de 3 km si se trata de alumnos de los grados I a III, y 4 km para los alumnos de grados IV a VIII. Este transporte es organizado por las autoridades locales (gmina).

202. En el año escolar 1991-1992 las escuelas rurales a las que asistía el 36% de los alumnos, representaron el 75% del número total de escuelas primarias públicas (19.393). Los grupos medios en una escuela rural tenían 18,1 niños (26,6 en las escuelas urbanas) y por aula había un 0,98 de grupo en las zonas rurales y 1,31 grupos en las zonas urbanas.

Escuelas de enseñanza posprimaria

203. Las escuelas de enseñanza posprimaria incluyen:

- a) escuelas básicas de enseñanza general y profesional, en que se prevé también la posibilidad de continuar estudios en una escuela secundaria;
- b) escuelas generales secundarias, en que se imparte enseñanza general secundaria y puede obtenerse el certificado correspondiente;
- c) escuelas secundarias profesionales que:
  - i) ofrecen una educación secundaria general y la oportunidad de recibir el certificado correspondiente y educación profesional básica (liceo profesional);
  - ii) ofrecen una educación secundaria general y profesional y la oportunidad de recibir el certificado correspondiente (escuelas secundarias técnicas y escuelas análogas);
  - iii) brindan la oportunidad de complementar la educación general con una educación profesional básica o secundaria (escuelas para graduados);
- d) las escuelas de enseñanza posecundaria.

204. Entre 1989 y 1992 el número de graduados de la escuela primaria que ingresaron en escuelas de enseñanza posprimaria (sin incluir las escuelas especiales) fue el siguiente:

| Descripción                                                                  | 1989  | 1990  | 1991  | 1992  |       |
|------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
|                                                                              |       |       |       | Total | Niñas |
| Número de graduados de la escuela primaria (miles)                           | 550,2 | 570,2 | 595,1 | 601,7 | 296,9 |
| Porcentaje de graduados que ingresaron en escuelas de enseñanza posprimaria: | 95,8  | 94,7  | 94,1  | 95,0  | 96,0  |
| - escuelas profesionales básicas                                             | 50,3  | 46,3  | 42,9  | 41,9  | 29,5  |
| - escuelas secundarias incluidas las:                                        | 45,5  | 48,4  | 51,2  | 53,1  | 66,5  |
| escuelas secundarias generales                                               | 21,3  | 22,8  | 26,1  | 26,4  | 38,3  |
| escuelas profesionales                                                       | 24,2  | 25,6  | 25,1  | 26,7  | 28,2  |

205. Al aumentar la proporción de jóvenes que van a la escuela secundaria, ha disminuido la proporción de los matriculados en escuelas profesionales. Esto es consecuencia de la política educacional del Gobierno orientada a extender el alcance de la enseñanza secundaria y eliminar las escuelas profesionales cuyos programas de estudios no se adaptan a las necesidades del mercado del trabajo.

206. Entre los alumnos y los graduados de las escuelas profesionales las materias técnicas son las más populares. En años recientes un 60% de los alumnos y graduados de esas escuelas eligieron esas materias. El segundo lugar lo ocupan los alumnos y graduados en materias relacionadas con la economía, cuya proporción está aumentando, y el tercer lugar lo ocupan los alumnos y graduados en materias agrícolas y de silvicultura.

207. Teóricamente, los graduados de escuelas primarias residentes en zonas rurales gozan de las mismas oportunidades que los graduados residentes en zonas urbanas respecto de su acceso a escuelas de enseñanza posprimaria y de la orientación que deseen dar a esa enseñanza. Sin embargo, la proporción de la matrícula en estas escuelas es desfavorable para los habitantes de las zonas rurales. Mientras que en general, a nivel nacional, más del 26% de los graduados de escuelas primarias están matriculados en escuelas secundarias generales, la proporción de graduados de escuelas primarias de zonas rurales es de un 16%. Las escuelas profesionales básicas admitieron en 1991 un 56% de graduados residentes en zonas rurales, mientras que el coeficiente nacional fue de un 43%. Prácticamente el 20% de los graduados de escuelas primarias residentes en zonas rurales optan por escuelas agrícolas.

208. Entre los motivos que explican la desproporción entre la participación de los niños de zonas rurales y los de zonas urbanas en la educación secundaria cabría mencionar la limitación de las posibilidades de transporte a ciertas escuelas secundarias ubicadas en los pueblos, la escasez de internados y el elevado costo de éstos.

209. En el cuadro siguiente se indica el número de alumnos y de graduados de escuelas profesionales, por materia de estudio:

| Materia de estudio<br>(% del total que estudia) | Alumnos   |           |           |           | Graduados |           |           |           |
|-------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
|                                                 | 1980/1981 | 1990/1991 | 1991/1992 | 1992/1993 | 1980/1981 | 1989/1990 | 1990/1991 | 1991/1992 |
| Total (miles)                                   | 1 833,0   | 1 767,3   | 1 774,1   | 1 793,4   | 520,4     | 431,2     | 444,6     | 463,2     |
| Estudios técnicos                               | 59,6      | 59,4      | 59,5      | 59,7      | 60,3      | 60,5      | 60,1      | 60,9      |
| Agricultura y silvicultura                      | 12,8      | 9,2       | 9,1       | 9,1       | 13,2      | 8,7       | 8,4       | 8,0       |
| Economía                                        | 17,4      | 17,7      | 18,6      | 20,7      | 17,9      | 18,5      | 18,5      | 19,0      |
| Educación                                       | 2,1       | 3,6       | 2,9       | 1,4       | 2,3       | 4,3       | 4,4       | 4,2       |
| Servicios de salud                              | 4,3       | 5,1       | 4,8       | 4,0       | 4,9       | 4,8       | 4,6       | 4,8       |
| Estudios artísticos                             | 3,0       | 3,7       | 3,7       | 3,5       | 1,2       | 1,8       | 1,8       | 1,8       |
| Estudios polivalentes                           | 0,8       | 1,3       | 1,4       | 1,6       | 0,2       | 1,4       | 2,2       | 1,3       |

Orientación educacional y profesional

210. El artículo 28 de la Convención impone a los Estados partes la obligación de organizar información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales. Las instituciones educacionales siguientes se ocupan de la orientación profesional:

- el Centro Metódico Principal para la Orientación en Cuestiones Educacionales y Profesionales;
- los centros de asesoramiento en cuestiones educacionales y profesionales, centros psicológicos, pedagógicos y otros centros de asesoramiento especial;
- las escuelas primarias y de enseñanza posprimaria.

211. Entre las tareas del Centro Metódico Principal para la Orientación en Cuestiones Educacionales y Profesionales cabe citar, entre otras cosas:

- elaborar programas de clases que faciliten a los jóvenes la elección de una carrera (profesional) así como de clases que estimulen la madurez profesional;
- elaborar métodos de evaluación de los intereses y aptitudes especiales de los alumnos;
- establecer un banco de datos sobre los requisitos en materia de educación profesional (escuelas públicas) y de salud que deberán reunirse para iniciar estudios y para desempeñar determinadas ocupaciones;
- reunir datos sobre instituciones que organizan actividades de formación profesional especializada.

212. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 2 de la Ley de educación de 7 de septiembre de 1991 los centros de orientación están obligados a prestar asistencia a los alumnos para la elección de una materia de estudio y de una profesión y a brindar asistencia psicológica y pedagógica especial a los niños, los padres y los maestros. Los centros se ocupan de las siguientes tareas en la esfera de la orientación profesional:

- difundir información sobre los factores que influyen sobre los jóvenes, los padres y los maestros al elegir una profesión, una materia de estudio o un empleo;
- atender consultas especiales de los organizadores de actividades de orientación profesional en las escuelas, de los psicólogos de escuelas especiales y de los maestros de escuelas y otras instituciones educacionales en cuestiones relativas a la preparación de los alumnos para elegir una ocupación, una materia de estudios superiores o un empleo;

- facilitar información a las escuelas y difundir información que sea útil para los jóvenes y sus padres al adoptar decisiones sobre la ocupación que deseen elegir;
- asesorar a los niños con dificultades especiales en el proceso de decidir la elección de una profesión, una materia de estudios superiores o un empleo, sobre la base de estudios especiales;
- capacitar a los niños con deficiencias visuales, auditivas o motrices o que padecen una enfermedad crónica, para que puedan matricularse en escuelas de enseñanza posprimaria normales;
- asesorar a los jóvenes de 15 a 17 años de edad sobre la transición de la escuela al trabajo;
- celebrar consultas con psicólogos de las escuelas primarias de educación especial respecto de las solicitudes de formación profesional de los niños que egresan de escuelas profesionales o presentar esas solicitudes a la dirección de la escuela cuando en la plantilla de ésta no haya un psicólogo.

213. Durante el año escolar de 1991-1992 los centros de asesoramiento en cuestiones educacionales y profesionales emitieron unas 25.000 decisiones sobre la idoneidad de los alumnos incluidos en grupos de cuidados especiales para cursar estudios en escuelas de enseñanza posprimaria. También atendieron unas 6.000 solicitudes de exámenes para ingresar en escuelas de enseñanza posprimaria. Se han organizado cursos para unos 40.000 alumnos de nivel escolar VIII y del último grado de la escuela secundaria para asesorarlos sobre su elección de una ocupación. Se facilitó información y asesoramiento profesionales a unos 200.000 alumnos y sus padres. De conformidad con el reglamento de ejecución de la Ley de educación, las escuelas también están obligadas a facilitar que los graduados elijan conscientemente otros estudios superiores. Las tareas en la esfera de la orientación profesional así como de la orientación psicológica y pedagógica incumben a los jefes de curso o a los pedagogos y psicólogos de las escuelas.

214. Las disposiciones de la Ley de educación y de su reglamento de ejecución se han formulado de manera tal que los padres puedan influir sobre los tipos de recompensas y sanciones aplicables a sus hijos, y sobre los procedimientos de apelación de esas sanciones. De conformidad con el inciso 1 del párrafo 36 del estatuto modelo de las escuelas públicas para niños y jóvenes, quedan prohibidas las sanciones que infrinjan la inviolabilidad personal del niño y su dignidad humana. La Ley de educación impone al maestro la obligación de orientar sus acciones en función del bienestar de los alumnos, la preocupación por su salud y la protección de su dignidad personal (art. 4).

Cooperación internacional en la esfera de la educación

215. El párrafo 3 del artículo 28 de la Convención se aplica en Polonia mediante la participación activa, entre otras cosas, en los programas educativos del Consejo de Europa y de la UNESCO. En el marco de esta cooperación proponemos también la adopción de nuevas iniciativas por parte de estas organizaciones con arreglo a las necesidades específicas de los países de Europa central y oriental.

216. El Ministerio de Educación Nacional participa en la labor del Comité de Educación y de la Conferencia Permanente sobre Problemas Universitarios del Consejo de Europa. La labor del Comité de Educación, en que participa Polonia, se centra en proyectos como:

- el aprendizaje de idiomas y la ciudadanía europea;
- una educación secundaria para Europa;
- la educación de adultos y los cambios sociales.

217. La participación de representantes de Polonia en simposios, conferencias y cursillos internacionales contribuye al intercambio de información, opiniones y evaluaciones que favorece la comprensión mutua de los problemas educativos.

218. Polonia también está cultivando poco a poco la cooperación en la esfera de las denominadas actividades de servicios del Comité de Educación y, en particular:

- el Plan de Becas para maestros;
- el certamen del Día de las Escuelas Europeas;
- la base de datos EUDISED relativa a la investigación en la esfera de la educación.

219. Una oferta de formación del Plan de Becas para Maestros, que incluyó cursillos especiales para maestros, resultó ser muy útil para el perfeccionamiento de los conocimientos profesionales especializados de nuestro personal pedagógico y favoreció la difusión de métodos y técnicas de enseñanza modernos.

220. La cooperación con la UNESCO en la esfera de la educación se realiza en el marco de:

- el Programa de Cooperación para el Fortalecimiento y el Desarrollo de la Educación en Europa (CORDEE), cuyo propósito es adaptar la educación básica y la formación de maestros a la situación sociopolítica cambiante en los países de Europa central y oriental;

- los proyectos de escuelas asociadas, incluidos:
  - las colonias de vacaciones para jóvenes escolares de la UNESCO;
  - el proyecto del mar Báltico, con arreglo al cual profesores extranjeros participan en cursos sobre la cultura polaca organizados en Cracovia;
  - contactos bilaterales entre escuelas asociadas, que redundan en valiosas iniciativas como el Programa sobre Chernobil de la UNESCO, encaminado a promover la educación ecológica.

221. Los alumnos especialmente dotados en matemáticas y ciencias naturales tienen la oportunidad de confrontar sus conocimientos con los de sus contemporáneos de otros países mediante la participación en certámenes científicos internacionales de matemáticas, física, química, biología y latín. El Ministerio de Educación Nacional sufraga los gastos de viaje a estos certámenes.

#### Orientación de la educación

222. La legislación polaca también cumple con el artículo 29 de la Convención. La Ley de educación y su reglamento contienen normas relativas a la necesidad de ajustar el contenido, los métodos y la organización de la enseñanza a las aptitudes psicofísicas de los alumnos, de modo que se tenga en cuenta a los alumnos especialmente talentosos, permitiéndoles seguir programas de educación individuales y terminar la escuela en menos tiempo. La escuela debe brindar al niño las condiciones necesarias para su desarrollo y prepararlo a cumplir sus deberes familiares y cívicos sobre la base de los principios de la solidaridad, la democracia, la tolerancia, la justicia y la libertad.

223. Los grupos de científicos y maestros y los padres de familia han presentado observaciones críticas respecto de los programas de estudios escolares. Se han puesto reparos a los programas recargados de conocimientos enciclopédicos, a la falta de oportunidades para la enseñanza individualizada y al agobio de los alumnos. En 1990 el Ministerio de Educación Nacional revisó los programas de educación en general y redujo su contenido. En 1992 se introdujeron en los programas normas mínimas provisionales respecto de algunas materias generales. Se han iniciado actividades con miras a reformar los programas de educación general y profesional. Se elaborarán normas mínimas que sirvan de base para los programas de estudios y que den a los maestros cierta libertad para determinar sus programas. También se prepararán normas mínimas para todos los niveles de educación.

224. En mayo de 1993 el Gobierno propuso un programa titulado "Escuelas buenas y modernas: continuación de las transformaciones educacionales". En el programa se establecen las garantías que ofrece el Estado en la esfera de la educación de los alumnos y estudiantes, las direcciones de los programas y las enmiendas legislativas para el futuro inmediato. También se indica la necesidad de introducir modificaciones en la administración y los sistemas financieros de la educación y en la situación jurídica del personal docente.



225. El objetivo de estas actividades es asegurar que el sistema de educación:

- se caracterice por la disponibilidad universal de los servicios educativos para los niños y jóvenes, conforme a su edad y al nivel de desarrollo que hayan alcanzado;
- asegure la permeabilidad entre los diferentes niveles de educación;
- cree oportunidades para que los jóvenes con las debidas inclinaciones y aspiraciones puedan adquirir una educación secundaria y superior;
- cuente con el apoyo de las comunidades locales y tenga en cuenta sus necesidades;
- responda de inmediato a las transformaciones en la esfera de la civilización y a las necesidades sociales, económicas, incluido el mercado de trabajo, y culturales;
- garantice la subjetividad de los estudiantes y los maestros y asegure una participación significativa de los padres en el desarrollo del proceso educacional y didáctico;
- ofrezca las mismas oportunidades educativas a los niños y jóvenes de diversos medios;
- ofrezca oportunidades educativas a los niños y jóvenes discapacitados y a los niños que necesitan de cuidados educativos especiales;
- ofrezca a los niños y a los jóvenes condiciones favorables para preservar y mantener la salud, y beneficios en la esfera de la atención sanitaria preventiva;
- ofrezca a la sociedad en general oportunidades de educación permanente en todos los niveles y de diversas formas.

226. La Ley de educación y su reglamento crearon una base oficial para ampliar la independencia de las escuelas en cuanto a la definición de sus programas y las cuestiones de organización. El nivel de independencia ha disminuido actualmente debido a la reducción de los recursos presupuestarios asignados a la educación. Sin embargo, es posible desarrollar la personalidad y las aptitudes del niño, así como su capacidad mental y física:

- a) en las escuelas públicas, mediante la adaptación de las exigencias escolares a la aptitudes psicofísicas del alumno, la organización de la enseñanza individual y lecciones extraordinarias;
- b) mediante la organización de escuelas especiales para niños física y mentalmente discapacitados, socialmente mal adaptados o crónicamente enfermos;

- c) mediante la organización de escuelas artísticas así como escuelas y cursos de deportes;
- d) mediante la posibilidad de introducir diversos esquemas de enseñanza general en las escuelas secundarias generales (los esquemas los determina el director de la escuela en colaboración con el consejo de administración de la escuela) y la posibilidad de elegir una materia de estudios superiores en diversos tipos de escuelas profesionales al terminar la instrucción primaria.

227. En el preámbulo de la Ley de educación se hace hincapié en la necesidad de desarrollar el respeto del niño respecto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dice así:

"En la República de Polonia la educación es un bien común, que se guía por los principios contenidos en la Constitución de la República de Polonia y en las recomendaciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño. La educación, que respeta el sistema cristiano de valores, se basa en los principios éticos universales. Los objetivos de la educación son cultivar el sentido de responsabilidad del joven, su amor a la patria y el respeto del patrimonio cultural polaco, con apertura inmediata a los valores culturales europeos y mundiales."

228. La legislación polaca respeta el principio de que los particulares y los órganos pueden establecer y dirigir libremente escuelas y centros educacionales. Las personas naturales y jurídicas pueden establecer y dirigir:

- escuelas no públicas, después de inscribirse en la oficina de un superintendente de escuelas que corresponda a la ubicación de la escuela;
- escuelas públicas, después de obtener el permiso de un superintendente de escuelas. Para obtener el permiso la escuela deberá cumplir con las condiciones y las normas especificadas en la Ley de educación y su reglamento.

229. Se podrán conceder a las escuelas no públicas las atribuciones de las escuelas públicas sobre la base de las decisiones de un superintendente de escuelas, lo que significa que los certificados expedidos por estas escuelas serán equivalentes a los certificados expedidos por las escuelas públicas. Las escuelas de párvulos no públicas tienen derecho a subvenciones con cargo a los presupuestos locales y las escuelas primarias y de enseñanza posprimaria no públicas reciben subvenciones con cargo al presupuesto del Estado. Las subvenciones de las escuelas no públicas ascienden al 50% de los gastos ordinarios de las escuelas públicas del mismo tipo, por alumno. A las escuelas públicas dirigidas por personas naturales o jurídicas se les subvenciona a razón del 100% de los gastos ordinarios de las escuelas públicas dirigidas por un gobierno local (gmina) o con cargo al presupuesto del Estado, por estudiante.

230. El cuadro siguiente contiene datos estadísticos sobre el número de escuelas primarias dirigidas por administraciones gubernamentales y el número de alumnos.

| Descripción                | Escuelas | Alumnos |         |
|----------------------------|----------|---------|---------|
|                            |          | Total   | Niñas   |
| Año académico 1991-1992    | 1 115    | 380 211 | 182 463 |
| Año académico 1992-1993    | 2 571    | 877 834 | 426 069 |
| Escuelas dirigidas por:    |          |         |         |
| Gobiernos locales          | 2 328    | 859 419 | 417 815 |
| Organizaciones voluntarias | 166      | 13 564  | 6 010   |
| Organizaciones religiosas  | 12       | 1 145   | 583     |
| Otros                      | 65       | 3 706   | 1 661   |

231. Las condiciones de enseñanza en las escuelas no públicas son diversas. El número de estudiantes por escuela, aula, profesor y curso en las escuelas dirigidas por dependencias de los gobiernos autónomos territoriales es similar al de las escuelas dirigidas por el Estado y mucho mayor que el correspondiente a las escuelas no públicas dirigidas por organizaciones voluntarias, religiosas u otras organizaciones no gubernamentales.

232. En el año académico 1992-1993 el número de estudiantes que asistía a escuelas secundarias generales no públicas ascendía a 23.400, incluidos 11.200 estudiantes en 134 escuelas secundarias generales dirigidas por organizaciones voluntarias. Las escuelas generales secundarias no públicas representaron el 13,7% de todas las escuelas secundarias generales y sus estudiantes, el 3,9% del total de estudiantes. Como en el caso de las escuelas primarias, los indicadores que determinan las condiciones de aprendizaje en las escuelas no públicas son más favorables que en las escuelas públicas.

233. El número de escuelas no públicas profesionales en funcionamiento durante el año escolar 1992-1993 fue de 179; 66 de ellas estaban dirigidas por organizaciones voluntarias, incluidas 24 escuelas dirigidas por la Unión de Instituciones para el Desarrollo Profesional.

#### El descanso, el esparcimiento y las actividades culturales

234. Polonia reconoce el derecho del niño al descanso y al esparcimiento y a participar en la vida cultural y en las artes.

235. El horario escolar se articula a lo largo de cinco días por semana. El ritmo de las actividades didácticas se ajusta a la edad del niño. En la organización del año escolar se tiene en cuenta el tiempo libre en el período de vacaciones oficiales, dos semanas en invierno y dos meses en verano.

236. La Ley de educación de 7 de septiembre de 1991 garantiza el derecho del niño a desarrollar sus intereses y aptitudes y recibir una educación cultural. La educación cultural del niño se organiza a través de:

- a) Las escuelas, en forma de clases obligatorias y facultativas y principalmente en clases extraescolares (grupos artísticos y distintos círculos). Los consejos y los directores de las escuelas se encargan de esas actividades.
- b) Las instituciones de enseñanza extraescolares, es decir: los clubes y centros culturales para la juventud, los centros de actividades extraescolares, bajo la supervisión de un director de enseñanza.
- c) Los centros culturales que dependen del Ministerio de Cultura y Arte.

237. La educación cultural se refleja en los principios, los objetivos y el contenido básicos de la educación, determinados según los diferentes niveles de enseñanza, tipos de escuela y materias.

238. La educación cultural en el marco de las actividades extraescolares y no académicas está encaminada a:

- la prevención en sentido lato;
- la promoción de los niños talentosos;
- la terapia y la compensación pedagógica para los grupos con problemas especiales.

La realización de estas metas tiene lugar mediante la preparación de los estudiantes para una participación activa en la cultura, el desarrollo de su sensibilidad estética y actividades en todas las esferas de la cultura y el arte, la literatura, el teatro, la cinematografía, la fotografía, las bellas artes, la música y el folklore.

239. Según las estimaciones, en 1992 el número de alumnos que participaban activamente en actividades artísticas de aficionados organizadas y dirigidas por las escuelas ascendía a cerca de 400.000. El número de niños que participaban en actividades no académicas, incrementando así su conocimiento del teatro o la música (incluidas las actividades organizadas por las escuelas en colaboración con instituciones culturales profesionales) era similar.

240. Un elemento importante que cabe mencionar en la difusión de la cultura y el enriquecimiento del movimiento artístico de las escuelas es el sistema de presentación de la producción artística, así como el intercambio de experiencias y el perfeccionamiento profesional de los docentes. La mayoría de esas actividades se financia, total o parcialmente, con cargo al presupuesto del Estado.

241. El Ministerio de Educación Nacional publica una guía de los acontecimientos culturales organizados para los niños y los jóvenes estudiantes, que contiene la lista de todas las formas de presentación de los logros no académicos de los alumnos. Esta rica oferta (72 manifestaciones artísticas en el año escolar 1992 a 1993) crea oportunidades para la participación de los alumnos, los grupos de niños y los equipos con diferentes intereses y logros en todas las esferas de la cultura. Dichas manifestaciones favorecen la diversificación y difusión de los intereses de los alumnos, desarrollan sus necesidades y hábitos y promueven su actividad cultural.

242. Los participantes en distintos concursos, revistas, festivales y exposiciones (a los niveles escolar, de vaivodato y nacional), con carácter de acontecimientos abiertos, representan a toda la comunidad escolar.

243. Según los datos de la Oficina Principal de Estadística, a fines de 1992 los centros de enseñanza extraescolar ascendían a 391. Llevaron a cabo programas de educación cultural destinados a los niños y los jóvenes estudiantes, organizando 5.928 grupos artísticos (círculos) para 101.153 participantes. Los círculos incluían:

- 4.157 círculos artísticos en centros culturales de la juventud (137) para 67.538 alumnos;
- 1.237 círculos artísticos en centros extraescolares (111) para 24.704 alumnos;
- 534 círculos artísticos en centros de la juventud ("palacios" de la juventud) para 8.911 participantes.

244. El número total de círculos y grupos que funcionaban en los centros de enseñanza extraescolares se elevaba a 15.911 (artísticos, técnicos, científicos y deportivos, entre otros), con la participación de unos 487.500 niños y jóvenes. En comparación con 1990, el número de instituciones que organizaban esas actividades y el número de participantes habían disminuido considerablemente, debido a la reducción del nivel de gastos presupuestarios del Estado asignados a la educación (en 1990 había 20.416 círculos de distinto tipo, con la participación de unas 600.000 personas).

245. Actualmente Polonia está buscando nuevas soluciones de organización y financiación para proteger este tipo de actividad. Por ejemplo, se está intentando aunar los esfuerzos de los Ministerios de Educación y Cultura, las autoridades locales y los padres.

246. Con arreglo a la Ley de organización y ejecución de la actividad cultural, de 25 de octubre de 1991, el Ministro de Cultura y Arte organiza y despliega una amplia actividad cultural, en la que pueden participar los niños.

247. En julio de 1991, por iniciativa del Ministerio de Cultura y Arte, se elaboró un documento titulado "Educación cultural de los niños y los jóvenes estudiantes: situación, peligros y perspectivas". El documento, firmado por el Ministro de Cultura y Arte, el Ministro de Educación Nacional y el Presidente del Comité para la Radio y la Televisión, se está aplicando y constituye la base de las actividades en la esfera de la educación cultural de los niños y los jóvenes estudiantes llevadas a cabo actualmente por el Ministerio de Cultura y Arte.

248. La participación de los niños en la cultura también se ve favorecida por la presencia de instituciones culturales profesionales:

- 9.936 bibliotecas públicas, con colecciones de 135.687.600 libros y 918 secciones para niños y jóvenes;
- 358 bibliotecas pedagógicas, con 13.727.700 libros;
- 21.538 bibliotecas escolares, con 15.790.100 libros;
- 10.300 centros bibliotecarios, incluidos 8.467 en las zonas rurales;
- 557 museos, que organizan 25.111 clases para 647.300 alumnos;
- 145 teatros e instituciones de música, incluidos 60 teatros de arte dramático, 27 teatros de títeres, 9 óperas, 10 teatros de comedias musicales, 21 sociedades filarmónicas, 10 orquestas y 2 grupos de canto y danza;
- 960 cines;
- 868 instituciones culturales ("casas"), 1.475 centros culturales, 592 clubes culturales, 1.167 salas diurnas (con 12.091 grupos artísticos y 120.332 programas de educación cultural en todas esas instituciones);
- el Centro de Arte para la Infancia en Poznan, institución interdisciplinaria que estimula el desarrollo de la actividad artística profesional para los niños;
- el Centro de Enseñanza de Arte Dramático en Gdansk, que promueve iniciativas a nivel nacional en la esfera de la enseñanza del arte dramático;
- el Centro de Promoción Cultural, que se ocupa del perfeccionamiento profesional de los promotores culturales que trabajan con los niños y los jóvenes estudiantes.

249. La red de los centros mencionados, aunque rica y diversificada, no puede garantizar a todos los niños el derecho a la educación cultural. La crisis que afecta a los recursos públicos se refleja en el menor número de estrenos en las instituciones artísticas y el precio más elevado de las entradas.

En instituciones tales como los centros culturales se ha observado la comercialización de muchas formas de actividad, que ha provocado un aumento de la tasa de deserción de las clases de música, ballet, bellas artes y cine. Las escuelas y otras instituciones y particulares que organizan distintas formas de actividades culturales y artísticas para los niños hacen frente a problemas similares.

250. Se emprenderán actividades legislativas para incrementar el apoyo del Estado a la vida cultural y artística de los niños y los jóvenes.

251. La aplicación del artículo 31 de la Convención, relativo al derecho a actividades recreativas, está garantizada jurídicamente en Polonia por el apartado 3 del artículo 2 de la Ley de educación de 7 de septiembre de 1991. Hasta el presente no se han promulgado reglamentos de ejecución para determinar los tipos, la organización y los principios de las actividades de los centros públicos para el esparcimiento de los niños y los jóvenes estudiantes.

252. Los centros recreativos privados dirigidos por organizaciones de la juventud, asociaciones y empresas de turismo representan más del 70% del total de centros recreativos organizados durante las vacaciones de invierno y de verano.

253. En los últimos años se ha observado una disminución del número de estudiantes que aprovechan las diversas formas de esparcimiento organizado. Un factor que contribuye al deterioro de la situación a este respecto es la difícil situación económica del país y de muchas familias. La recesión económica, el colapso de la industria, el déficit presupuestario y la disminución de los ingresos de las familias polacas son factores que han contribuido a reducir los medios económicos disponibles para este fin. Las iniciativas locales de los sindicatos, las asociaciones de beneficencia y las fundaciones no satisfacen las necesidades.

254. El número de niños y jóvenes que participaban en actividades recreativas era de más de 1,2 millones e incluía más de 650.000 en campamentos y otras formas de esparcimiento organizadas fuera de su lugar de residencia y más de 560.000 en actividades recreativas organizadas cerca de su lugar de residencia.

255. Estos datos se refieren a formas de esparcimiento organizadas por la administración de educación, las escuelas, los establecimientos, las organizaciones y asociaciones juveniles, así como por empresas de turismo. No abarcan el esparcimiento organizado por la familia y las actividades de la Iglesia católica y las organizaciones religiosas en esta esfera.

256. Sólo el 8,8% de los niños y jóvenes inscritos en las escuelas (7,3 millones) asistían a los campamentos y otras formas de actividades recreativas organizadas fuera del lugar de residencia, lo que representa una disminución de cerca del 12% (90.000 participantes) en comparación con 1991. Las actividades recreativas organizadas cerca del lugar de residencia también se habían reducido en cerca del 1%. Esto refleja una situación sumamente desfavorable en comparación con los últimos 20 años.

257. La dimisión del Estado de su papel protector en un período de transformación también produce efectos desfavorables para el esparcimiento de los niños y jóvenes polacos.

258. Los directores de enseñanza, particularmente en las regiones ecológicamente amenazadas, buscan medios financieros de muchas fuentes para organizar las denominadas "escuelas verdes". Por ejemplo, durante el año escolar, los niños y jóvenes de Silesia van varias semanas a lugares donde hay centros recreativos o de salud. En ese período, las clases ordinarias tienen lugar junto a diversas formas de esparcimiento activo. La ley todavía no reconoce este tipo de actividad.

## VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION

### Los niños refugiados

259. Polonia tiene una larga tradición de hospitalidad y tolerancia con los visitantes de otros países. Después de la segunda guerra mundial, en principio Polonia no fue un país receptor de refugiados. Sólo se establecieron en Polonia pequeños grupos de inmigrantes, incluidos griegos, vietnamitas, palestinos, curdos y chilenos. Su cantidad iba de varios cientos a varios miles, y la mayoría ya ha regresado a su país de origen.

260. El funcionamiento de la institución de protección a los refugiados en la Polonia de posguerra está relacionado con el rechazo de varios centenares de ciudadanos de Estados africanos y árabes por la Oficina de Inmigración de Suecia hacia territorio polaco en 1990. Por conducto de la Cruz Roja Polaca, dichos refugiados recibieron protección directa de las autoridades polacas, además de comida, alojamiento y atención médica gratuita. La situación tuvo carácter de precedente porque no existían procedimientos que aplicar en esos casos. El 26 de marzo de 1990 el Presídium del Gobierno examinó la cuestión, determinando el marco y las orientaciones de las actividades de las autoridades públicas en tales situaciones:

- a) se creó el Grupo Interministerial para los Refugiados, transformado en Comisión el 22 de noviembre de 1990;
- b) se establecieron contactos con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
- c) se examinó la cuestión de la adhesión de Polonia a la Convención sobre el Estatuto de los refugiados, la llamada Convención de Ginebra de 1951.

261. Unas 800 de esas personas aspiraban al estatuto de refugiado y 640 lo solicitaron oficialmente. Una misión del Alto Comisionado expresó una opinión positiva en 320 casos. La permanencia de ese grupo de extranjeros en el territorio polaco no se legalizó hasta 1992, debido a la falta, desde fines de 1991, de disposiciones sobre el estatuto de los refugiados en la legislación de Polonia y a la decisión sobre la Convención de 1951, que fue firmada por el Presidente de la República de Polonia el 6 de septiembre de 1991.



262. Por resolución del Primer Ministro se estableció un centro permanente de adopción de decisiones para determinar el procedimiento en las cuestiones relacionadas con la protección a los refugiados. Dicho centro inició sus actividades el 1º de enero de 1991 como Oficina del Comisionado del Ministro del Interior para los Refugiados (desde el 2 de febrero de 1993, Oficina de Migraciones y Refugiados) dentro del Ministerio del Interior.

263. Gracias a nuevas soluciones jurídicas, ha sido posible prestar una asistencia efectiva a los extranjeros que se encuentran en Polonia y que reúnen los criterios de la Convención de Ginebra de 1951, así como promover un reglamento que determine el sistema de protección a los refugiados en el territorio de la República de Polonia.

264. Las actividades más importantes desempeñadas de 1991 a 1992, además de las ya citadas, comprenden:

- a) la introducción de las disposiciones correspondientes en la Ley de extranjeros de 1963, en su forma enmendada, que permiten otorgar el estatuto de refugiado por decisión administrativa (enero de 1992), y la plena legalización de la permanencia en el país;
- b) el establecimiento de un centro de refugiados en Debak, cerca de Podkowa Lesna (abril de 1992);
- c) la celebración de contratos de trabajo y la cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en los asuntos relacionados con la permanencia e integración de los refugiados.

265. También cabe citar como elemento importante la creación de la Oficina de Enlace del Alto Comisionado para los Refugiados (en Varsovia, en febrero de 1991).

266. En 1992 solicitaron el estatuto de refugiado 590 personas, incluidos niños; a 84 de esas personas se les otorgó ese estatuto, a 77 se les denegó y otras 303 personas están a la espera de una decisión. En el período comprendido entre el 1º de enero de 1993 y fines de junio de 1993 solicitaron el estatuto de refugiado en total 221 personas, incluidos niños, procedentes principalmente del territorio de la antigua Yugoslavia. En la actualidad se encuentran en el centro de Debak 230 personas, 226 de las cuales esperan una decisión. La mayoría de las personas reconocidas como refugiados, a las que se han otorgado documentos de viaje de Ginebra y cuya permanencia en el país ha sido legalizada, ya son independientes y no solicitan asistencia material y financiera.

Situación de los niños y familias que tratan de obtener  
el estatuto de refugiado

267. De conformidad con la Constitución de la República de Polonia de 1992, la Ley de extranjeros de 1963, con las enmiendas de 1991, el Estatuto Orgánico de la Oficina de Migraciones y Refugiados y el Estatuto del centro de Debak, se otorga personalidad jurídica a los "refugiados". No hay una reglamentación relativa a los niños y familias de refugiados como sujetos jurídicos separados. En las disposiciones sobre la protección de los derechos de los refugiados referentes a los adultos, sólo se menciona marginalmente a los niños y las familias. Sin embargo, en la práctica, los derechos de los niños y las familias están plenamente protegidos.

268. Se puede formular una objeción similar con respecto a la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de 1967. El documento final de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, que adoptó la Convención de Ginebra en 1951, regula los problemas de los refugiados sin distinguir a los menores. El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) proclama el derecho humanitario internacional con respecto a las mujeres y los niños: la protección a los niños evacuados de zonas afectadas por la guerra. De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, el principio del "bienestar del niño" se aplica según el concepto tradicional del niño como objeto de protección.

Situación de los niños y las familias en el período  
de integración y asimilación

269. El niño refugiado (migrante) cuyo derecho a residir permanentemente en el territorio de la República de Polonia haya sido legalizado, y una vez que sus padres hayan recibido las respectivas tarjetas de identidad, en las que se inscribe a los niños hasta la edad de 16 años, de acuerdo con la Ley de extranjeros, está amparado por los instrumentos jurídicos de Polonia que garantizan la protección a los niños (se lo trata como objeto de protección), tales como el Código Civil, el Código de Familia y Tutela de 1964, la Ley de procedimientos en los casos de delincuencia juvenil de 1982, el Código Penal de 1969, el Código del Trabajo de 1974 y la Ley de educación de 1991.

270. Los instrumentos citados garantizan la igualdad de todos los niños ante la ley, aunque, a veces, hay diferencias en la práctica. Se incluye a los hijos nacidos fuera del matrimonio, la protección de la vida desde el momento de la concepción, el derecho del niño a mantener la identidad, la nacionalidad y el nombre propios y su derecho a ser criado y educado en una familia. También se determinan las obligaciones de los padres para con sus hijos, incluido el derecho de los hijos a mantener contacto personal con ambos padres, los deberes de los padres de cuidar de la salud y seguridad de los hijos, su educación moral y sus bienes. Se establece asimismo la responsabilidad penal en caso de malos tratos físicos o mentales. De acuerdo con la Convención, el niño tiene derecho a la protección y asistencia del Estado en caso de verse privado, por cualquier razón que sea, de su entorno familiar. Además, corresponde al Estado proveer la protección de la salud del

niño, su rehabilitación y, en caso de discapacidad, diversas formas de seguro social. Estas cuestiones se regulan detalladamente en las resoluciones del Consejo de Ministros y del Ministro de Salud, entre otras. El niño polaco y, gracias a los esfuerzos de la Oficina de Migraciones y Refugiados, también el niño refugiado, que está amparado por todos los instrumentos jurídicos, tiene derechos precisos, entre los que cabe citar la educación, gratuita a nivel de la enseñanza primaria, el acceso a las fuentes de información, la participación en la vida cultural, el esparcimiento y las actividades lúdicas.

271. Todos los niños refugiados tienen la obligación de asistir a la escuela (serán inscritos en el nivel que les corresponda según la carta del Subsecretario de Estado ante el Ministerio de Educación Nacional de 21 de agosto de 1991, N° DKO-0156-11112/91), con cargo al presupuesto del Estado.

272. Es un hecho conocido que el Gobierno de Polonia, guiado por los principios e intenciones de la declaración conjunta del ACNUR y el UNICEF de 14 de agosto de 1992, aceptó por un período de permanencia temporal en Polonia al grupo de 926 niños con sus cuidadores (principalmente las madres) y maestros, evacuados de Osijek (Croacia) bajo la protección de personal de la Cruz Roja Polaca, la Oficina del Comisionado del Ministro del Interior para los Refugiados y el Servicio de Policía y Salud. Llegaron a Polonia el 12 de octubre de 1992. Cada niño ha recibido una tarjeta de identidad y ha sido alojado en uno de los 11 centros de salud o centros de rehabilitación y esparcimiento de Bielsko Biala o Jelenia Góra. Para los niños más pequeños se han organizado escuelas de párvulos y los más grandes prosiguen sus estudios en serbocroata en escuelas primarias y posprimarias. Participan en acontecimientos culturales y actividades deportivas. Tienen derecho a atención médica gratuita permanente y se les garantiza el contacto con sus padres durante todo el período de su permanencia en Polonia.

273. Para la coordinación de las actividades de los ministerios, instituciones y organizaciones competentes, se han designado comisionados locales para los niños de Bosnia y Herzegovina, que cooperan con la Oficina de Migraciones y Refugiados del Ministerio del Interior y con las secciones locales de la Cruz Roja Polaca. Todas estas actividades se financian con cargo al presupuesto del Estado. El número de emigrantes del territorio de la antigua Yugoslavia sigue aumentando, principalmente a causa de la reunión de las familias.

#### Los niños que tienen conflictos con la justicia

274. Un instrumento especial del régimen jurídico de Polonia se refiere al procedimiento en los casos de menores de mala conducta o que han cometido un hecho punible: la Ley de procedimientos en los casos de delincuencia juvenil, de 26 de octubre de 1982, que entró en vigor el 13 de mayo de 1983. El menor que comete un delito penal cumplidos los 13 años y antes de cumplir los 17 puede ser objeto de un procedimiento penal.

275. Un principio general es que dicho procedimiento tiene lugar ante un tribunal especial, el Tribunal de Asuntos de la Familia. Todas las medidas que se adopten al respecto, tales como la audiencia del menor y los testigos,

son dictadas por un juez de familia, quien solamente puede imponer ciertas medidas de carácter policial o un tutor judicial (art. 35). En esos procedimientos el delincuente juvenil tiene derecho a un defensor (arts. 36 y 49). El tribunal tiene la obligación de entregar copia de todas las decisiones adoptadas en esos procedimientos no sólo a los padres o al tutor del menor sino también a todo menor de más de 13 años. No se puede imponer una pena a un menor condenado por un delito penal: sólo se autorizan medidas educativas o correccionales (art. 5).

276. El principio rector en todos los procedimientos es el bienestar del menor, entendido como la realización de cambios favorables en su personalidad y conducta que permitan su desarrollo y desenvolvimiento correctos en la vida personal y social. Por esta razón, las medidas aplicadas respecto de los delinquentes juveniles tienen carácter preventivo y educativo y no se consideran una forma de represión.

277. Entre otras medidas, el tribunal puede aplicar una reprimenda, imponiendo al joven la obligación de mantener una conducta definida o la supervisión de un tutor judicial. También puede ordenar la internación del menor en una institución de preparación profesional, un establecimiento de educación o, en situaciones estrictamente definidas, en una institución médica. El tribunal puede ordenar la internación del delincuente juvenil en un reformatorio en caso de mala conducta grave y si las circunstancias y el carácter del delito cometido justifican la decisión, particularmente si las medidas educativas aplicadas anteriormente no han tenido los efectos deseados. Los padres o el tutor y el propio joven pueden apelar ante un tribunal superior contra la decisión del tribunal sobre la aplicación de las medidas educativas o correccionales.

278. En 1991 los tribunales pronunciaron decisiones definitivas sobre la aplicación de medidas educativas o correccionales respecto de 12.050 delinquentes juveniles que habían cometido delitos penales. En la mayoría de los casos los tribunales deciden que se apliquen medidas educativas en el entorno familiar (cerca del 90% de los casos). Entre ellas cabe mencionar las siguientes: la supervisión por un tutor judicial (en 1991, impuesta a 5.045 menores); la supervisión responsable por los padres (2.995 casos); la reprimenda (1.916 casos); 601 menores fueron colocados en una institución de educación, respecto de 882 se dictó sentencia condicional de internación en un reformatorio, mientras que 405 fueron internados en un reformatorio.

279. Al decidir la aplicación de una medida educativa o correccional determinada, el tribunal no especifica el período durante el cual debe aplicarse, porque ese período depende del curso del proceso de readaptación social. Generalmente, las medidas educativas se aplican hasta que los menores cumplen 18 años; la permanencia en un reformatorio puede ser prolongada hasta los 21 años.

280. La persona que ha cometido un delito penal cumplidos los 17 años puede incurrir en responsabilidad penal, por ejemplo, ser condenada a una pena de privación de libertad. Sin embargo, dicha persona es tratada como menor de edad y cumple su pena en un establecimiento para delincuentes juveniles. La legislación de Polonia no establece penas de castigos corporales ni de cadena perpetua. En circunstancias excepcionales es admisible la pena capital; sin embargo, no puede aplicarse a una persona que en el momento de cometer el delito no hubiere cumplido 18 años (artículo 31 del Código Penal).

#### Los niños sometidos a explotación

281. La legislación de Polonia se ajusta plenamente al artículo 32 de la Convención. El Código del Trabajo prohíbe categóricamente emplear a personas menores de 15 años. Excepcionalmente, a petición de un tutor legal, el niño que ha cumplido 14 años puede ser empleado antes de cumplir 15 años a los efectos de su formación profesional. Sin embargo, la amenaza de vulnerar los derechos de los menores puede existir en el período de desarrollo de una empresa individual, una empresa familiar o una empresa pequeña. La supervisión de las condiciones de empleo en los establecimientos privados por la Inspección Estatal del Trabajo es particularmente difícil.

282. En el artículo 33 de la Convención se menciona la necesidad de adoptar medidas apropiadas para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

283. Tres tipos de intoxicación son corrientes entre la juventud polaca:

- opiáceos - inyección de productos de la adormidera;
- cannabis - relacionado con fumar marihuana (se introduce de contrabando, se cultiva para uso personal o se encuentra en estado silvestre);
- drogas - uso de fármacos para fines no médicos.

La extensión del fenómeno de uso indebido de estupefacientes depende de la edad y del tipo de escuela. En cifras absolutas los alumnos de las escuelas primarias de 13 a 16 años constituyen la mayoría. Sin embargo, la mayor proporción de niños afectados se registra en las escuelas profesionales, incluidas las escuelas profesionales básicas. Más del 80% de los casos revelados de uso indebido de estupefacientes por jóvenes tiene carácter incidental. La mayoría de los jóvenes que usan estupefacientes proceden de familias que no se ocupan del desarrollo psíquico, emocional y social armonioso de sus hijos.

284. Las actividades vinculadas a la prevención del uso indebido de estupefacientes entre los jóvenes y a la reducción de los efectos del fenómeno se han definido en la Ley de 31 de enero de 1985 relativa a la prevención del uso indebido de estupefacientes (Dziennik Ustaw N° 4 de 1986, texto 15). El artículo 2 de esta Ley dispone:

"Las tareas en la esfera de la prevención del uso indebido de estupefacientes se cumplen por medio de:

- 1) actividades educativas y preventivas;
- 2) el control de los medios que pueden conducir al uso indebido de estupefacientes;
- 3) el tratamiento médico, la rehabilitación y la readaptación social de los drogadictos."

285. Diferentes ministerios, según su competencia, tienen a su cargo la educación y la formación del número necesario de especialistas en prevención del uso indebido de estupefacientes. La administración pública y otros órganos e instituciones competentes emprenden actividades encaminadas a realizar y promover diversas formas de información e investigación para dar a conocer a la sociedad sobre la nocividad del uso de estupefacientes. El Ministro de Educación Nacional tiene la obligación de incluir el tema de la prevención del uso indebido de estupefacientes en los programas de estudios de todos los tipos de escuelas, con el fin de ofrecer a los jóvenes distintas formas de actividades preventivas y educativas dentro del marco del sistema de educación, respecto del peligro que representan esas sustancias.

286. Un tribunal puede imponer a un drogadicto menor de 18 años, para su bienestar, un tratamiento médico y de rehabilitación obligatorio, a petición de su tutor legal, sus ascendientes, sus hermanos o de un centro de asesoramiento en educación y profesional (artículo 25 de la Ley).

287. En virtud de la Ley relativa a la prevención del uso indebido de estupefacientes, el 29 de marzo de 1986 se promulgó una resolución sobre las distintas formas de actividades preventivas para los jóvenes expuestos al peligro de la toxicomanía. La resolución determina las tareas que deben cumplir las escuelas y los centros de enseñanza para prevenir el uso indebido de estupefacientes entre los jóvenes. También establece un sistema de asistencia especial en organizaciones y centros de prevención independientes. En el año escolar 1991/1992 en la asistencia preventiva y educativa a este respecto abarcó a más de 20.000 estudiantes.

#### Los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas

288. La legislación en materia de educación se ajusta al espíritu y la letra del artículo 30 de la Convención con respecto al derecho de los niños pertenecientes a minorías étnicas a desarrollar un sentimiento de identidad nacional, cultural y lingüística. El artículo 13 de la Ley de Educación de 7 de septiembre de 1991 dispone: "La escuela pública permitirá a los alumnos preservar su identidad nacional, étnica y religiosa, en particular por medio de clases de idioma y de su propia historia y cultura". De acuerdo con el párrafo 2 de este artículo, "a petición de los padres esas clases pueden organizarse en grupos, formas o escuelas separadas, en grupos y formas con aprendizaje suplementario del idioma o en grupos interescolares".

289. Estos derechos legales de las minorías étnicas en materia de educación se observan a todos los niveles de la enseñanza, desde las escuelas de párvulos hasta las escuelas primarias y secundarias de todo tipo.

290. La resolución del Ministro de Educación Nacional de 24 de marzo de 1992 (Dziennik Ustaw N° 34, de 17 de abril de 1992) especifica esta disposición, indicando los medios de realización de los derechos de las minorías nacionales y étnicas en materia de educación y los mecanismos que coordinan la política de educación del Estado en esta esfera. El párrafo 2 de la resolución dispone: "La supervisión de la correcta observancia de los derechos de las minorías nacionales y étnicas en materia de educación corresponde al director de enseñanza". De conformidad con el párrafo 3, "la enseñanza del idioma materno a las minorías étnicas se basará en el principio de la participación voluntaria. Será organizada por el director de la escuela (párvulos) a solicitud por escrito de los padres o los tutores legales del niño. En el caso de niños que asistan a escuelas posprimarias, los propios estudiantes podrán presentar la solicitud de participar en dichas clases". El párrafo 12 establece que "El proceso educativo en las escuelas para las minorías étnicas y la enseñanza de materias clásicas deben cumplir la finalidad de respetar el patrimonio cultural mundial y mantener las tradiciones y culturas regionales".

291. En Polonia, 7.841 niños aprenden su idioma materno en 139 escuelas y grupos interescolares. Se han organizado clases para las minorías bielorrusa, lituana, ucrania y eslovaca.

292. Los libros escolares para la enseñanza de los idiomas de las minorías son totalmente financiados por el Estado y se entregan a los niños gratuitamente.

293. En las oficinas del director de enseñanza en cuyo territorio haya escuelas para minorías se han nombrado comisionados para supervisar la organización y el nivel de esas escuelas y su cooperación con las secciones locales de las organizaciones socioculturales de las minorías.

294. Cabe mencionar que la legislación de Polonia garantiza los derechos de las minorías étnicas en materia de educación sin la condición de que se garanticen derechos similares a la minoría polaca en los países vecinos.

#### Observaciones finales

295. Los activistas del Comité para la Protección de los Derechos del Niño exigen que se incluya en la Convención el derecho de los hermanos privados de su familia natural a que no se los separe si se les coloca en instituciones de cuidado y educación.

296. La Convención es un documento que describe ampliamente los derechos del niño, pero no señala sus deberes. La Convención dice "El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales". Por esta razón, si se separan los derechos del niño de sus deberes se puede obstaculizar el proceso de su propio desarrollo psicosocial, en perjuicio del niño.